
**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE
DE PAGO NO F/1509**

celebrado por y entre

**EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO,
como Fideicomitente**

**PROVETREN, S.A. DE C.V.
como Fideicomisario A**

**DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN
FIDUCIARIA,
como Fiduciario**

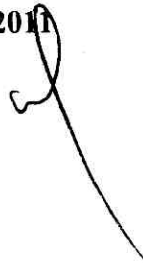
y

**EL DISTRITO FEDERAL,
a través del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

Con la comparecencia de

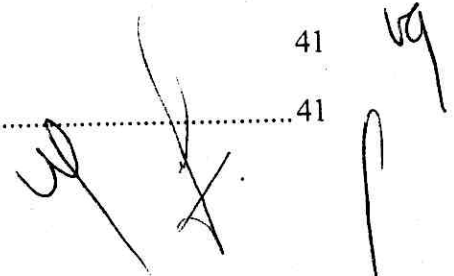
**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso PPS**

18 de julio de 2011

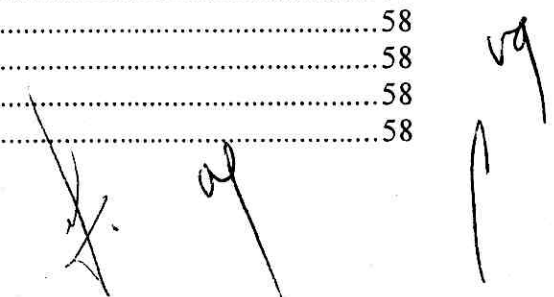


ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	3
CLÁUSULAS	7
CLÁUSULA 1 TÉRMINOS DEFINIDOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN	7
Cláusula 1.1. Términos Definidos	7
Cláusula 1.2. Reglas de Interpretación	14
Cláusula 1.3. Anexos	15
CLÁUSULA 2 CONSTITUCIÓN	15
Cláusula 2.1. Aportación Inicial	15
Cláusula 2.2. Aportación STC	15
Cláusula 2.3. Aceptación del Fiduciario	18
Cláusula 2.4. Inventario	18
CLÁUSULA 3 PARTES	18
Cláusula 3.1. Partes	18
CLÁUSULA 4 FINES DEL FIDEICOMISO	19
Cláusula 4.1. Fines del Fideicomiso	19
Cláusula 4.2. Derechos y Acciones del Fiduciario	22
CLÁUSULA 5 PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	22
Cláusula 5.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso	22
CLÁUSULA 6 CUENTAS	23
Cláusula 6.1. Cuenta Receptora	23
Cláusula 6.2. Cuenta de Pagos	26
Cláusula 6.3. Cuenta de la Contraprestación Base en Dólares	29
Cláusula 6.4. Cuenta del IVA de la Contraprestación Base en Dólares	30
Cláusula 6.5. Cuenta de la Contraprestación Fija en Dólares	31
Cláusula 6.6. Cuenta del IVA de la Contraprestación Fija en Dólares	33
Cláusula 6.7. Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares	34
Cláusula 6.8. Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares	36
Cláusula 6.9. Cuenta de Reserva de la Operación Financiera Derivada	38
CLÁUSULA 7 PROCEDIMIENTO DE PAGO	41
Cláusula 7.1. Notificación de Pago de la Contraprestación Base	41



Cláusula 7.2. Notificación de Pago de la Contraprestación Variable.....	41
Cláusula 7.3. Notificación de Pago de la Contraprestación Fija.	41
Cláusula 7.4. Insuficiencia de recursos.	41
Cláusula 7.5. Procedimiento de Pago.	41
Cláusula 7.6. Cesión de Derechos de Fideicomisario A.....	42
Cláusula 7.7. Tipo de Cambio Cotizado Dólares a Pesos.	42
Cláusula 7.8. Tipo de Cambio Cotizado Pesos a Dólares.	42
 CLÁUSULA 8 RÉGIMEN DE INVERSIÓN	 43
Cláusula 8.1. Régimen de Inversión.	43
Cláusula 8.2. Cuentas de Inversión.	43
Cláusula 8.3. Cantidades No Invertidas.....	44
Cláusula 8.4. Responsabilidad.....	44
 CLÁUSULA 9 OBLIGACIONES	 44
Cláusula 9.1. Obligaciones del GDF.	44
Cláusula 9.2. Obligaciones de STC.	46
Cláusula 9.3. Obligaciones del Fideicomisario A.	47
 CLÁUSULA 10 ACTUACIÓN DEL FIDUCIARIO	 48
Cláusula 10.1. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....	48
Cláusula 10.2. Actos Urgentes.	48
Cláusula 10.3. Actos No Contemplados en el Fideicomiso.	48
Cláusula 10.4. Otorgamiento de Poderes.....	49
 CLÁUSULA 11 HONORARIOS Y GASTOS	 50
Cláusula 11.1. Honorarios del Fiduciario.....	50
Cláusula 11.2. Otros Gastos del Fideicomiso.....	50
 CLÁUSULA 12 VIGENCIA Y TERMINACIÓN	 51
Cláusula 12.1. Vigencia.....	51
Cláusula 12.2. Terminación.....	51
Cláusula 12.3. Mecánica de Pago de Indemnizaciones.....	51
Cláusula 12.4. Remanentes.....	56
 CLÁUSULA 13 RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIZACIÓN	 56
Cláusula 13.1. Responsabilidad Fiduciaria.....	56
Cláusula 13.2. Contabilidad Especial.	57
Cláusula 13.3. Indemnización.	58
Cláusula 13.4. Responsabilidad Civil del Fiduciario.	58
Cláusula 13.5. Políticas y Lineamientos.....	58
Cláusula 13.6. Medidas Preventivas.....	58



Cláusula 13.7. Obligaciones a Cargo del Patrimonio del Fideicomiso.....	59
CLÁUSULA 14 NOTIFICACIONES	59
Cláusula 14.1. Notificaciones.....	59
Cláusula 14.2. Instrucciones al Fiduciario.....	61
CLÁUSULA 15 LIMITACIONES LEGALES	62
Cláusula 15.1. Limitaciones de la LIC.....	62
Cláusula 15.2. Limitaciones de la Circular 1/2005.....	63
CLÁUSULA 16 MODIFICACIONES; SUSTITUCIÓN	64
Cláusula 16.1. Modificaciones.....	64
Cláusula 16.2. Sustitución del Fiduciario.....	65
Cláusula 16.3. Renuncia del Fiduciario.....	65
Cláusula 16.4. Informe del Patrimonio del Fideicomiso.....	65
CLÁUSULA 17 MISCELÁNEOS	65
Cláusula 17.1. Responsabilidades Fiscales.....	65
Cláusula 17.2. Informes del Fiduciario.....	66
Cláusula 17.3. Ausencia de Renuncia.....	66
Cláusula 17.4. Ley Aplicable.....	66
Cláusula 17.5. Jurisdicción.....	66
Cláusula 17.6. Ejemplares.....	66

[Handwritten signatures and initials]

ANEXOS

Anexo "A"	Copia del Contrato PPS
Anexo "B1"	Copia del Fideicomiso Maestro
Anexo "B2"	Proyecto de Convenio Modificatorio
Anexo "B3"	Copia del Convenio Modificatorio
Anexo "C"	Copia del Fideicomiso PPS
Anexo "D1"	Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF
Anexo "D2"	Contrato de la Operación Financiera Derivada CV
Anexo "E"	Formatos de Notificaciones
Anexo "F1"	Calendario de Pagos de la Operación Financiera Derivada CB y CF
Anexo "F2"	Calendario de Fechas de Opciones de la Operación Financiera Derivada CV
Anexo "F3"	Calendario de fechas y procedimiento de cálculo de pago de las renovaciones del Contrato de la Operación Derivada CV
Anexo "G"	Cuentas de beneficiarios de pagos
Anexo "H"	Honorarios del Fiduciario
Anexo "I"	Certificación de personas designadas para emitir instrucciones
Anexo "J"	Calendario de fechas para reservar recursos para el pago de la Contraprestación Fija.

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1509 (EL "CONTRATO"), DE FECHA 18 DE JULIO DE 2011, CELEBRADO POR Y ENTRE:

- (A) EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO ("STC" O EL "FIDEICOMITENTE"), COMO FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FRANCISCO BOJÓRQUEZ HERNÁNDEZ Y JUAN CARLOS MERCADO SÁNCHEZ;
- (B) PROVETREN, S.A. DE C.V. (EL "FIDEICOMISARIO A"), COMO FIDEICOMISARIO A, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MAXIMILIANO ZURITA LLACA;
- (C) DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, (EL "FIDUCIARIO"), COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, MARÍA DEL CARMEN MOZAS GÓMEZ; Y
- (D) EL DISTRITO FEDERAL (EL "D.F.") A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (EL "GDF"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS,

CON LA COMPARECENCIA DE:

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PPS (EL "FIDUCIARIO PPS"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, VALERIA GRANDE AMPUDIA ALBARRÁN.

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de agosto de 2007, el GDF y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, celebraron el Contrato de Fideicomiso "Maestro" Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/838 (el "Fideicomiso Maestro Original"), con el objeto de afectar al mismo las Participaciones Fideicomitidas (como se define en el Fideicomiso Maestro, término que a su vez se define más adelante), con el propósito de cumplir puntualmente con las obligaciones derivadas de los Financiamientos (como se define en el Fideicomiso Maestro) que constituyen deuda pública del D.F., y de hacer más transparente y eficiente el pago de los mismos a los Beneficiarios (como se define en el Fideicomiso Maestro).. Una copia del Fideicomiso Maestro Original se agrega al presente Contrato como **Anexo "B1"**.
- II. Con fecha 31 de mayo de 2010, el Fideicomisario A y CAF México, S.A. de C.V., como prestador de servicios (conjuntamente el "Prestador de Servicios"), y el STC, celebraron el contrato de prestación de servicios a largo plazo No. STC-CNCS-009/2010 (junto con sus convenios administrativos modificatorios no. 01/10, suscrito el 29 de julio de 2010, no 02/10, suscrito el 31 de agosto de 2010, no. 03/10, suscrito el 22 de noviembre de 2010, no. 04/11 suscrito el 27 de abril de 2011, no. 05/11 suscrito el 12 de mayo de 2011, no. 06/11 suscrito el 11 de julio de 2011 y según el mismo pueda ser modificado, el "Contrato PPS") en virtud del cual el Prestador de Servicios pondrá a disposición del

STC un lote de 30 Trenes para la prestación, por parte del STC, del servicio de transporte colectivo de personas en la Línea 12 "Tláhuac-Mixcoac" de la Red del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México y que dicho lote de 30 Trenes cumpla con lo establecido en el Contrato PPS (el "*Proyecto Línea 12*"), a cambio del pago de la Contraprestación (como se define más adelante). Una copia del Contrato PPS se adjunta al presente Contrato como **Anexo "A"**.

- III. Mediante el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 30 de diciembre de 2010 (el "*Decreto*"), la Asamblea Legislativa del Distrito Federal autorizó a la Secretaría de Finanzas del GDF para afectar el derecho a recibir hasta el 40% (cuarenta por ciento) de las Cantidades Remanentes como garantía o fuente de pago de las Obligaciones de Pago del Contrato PPS.
- IV. Que el 11 de marzo de 2011, el STC pagó al Fideicomisario A la cantidad de USD \$30'882,235.95 (treinta millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos treinta y cinco dólares 95/100) moneda de curso legal en Estados Unidos de América, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, por concepto de la primera Contraprestación Fija (según dicho término se define más adelante).
- V. Para dar mayor certeza al cumplimiento de las obligaciones de pago del STC bajo el Contrato PPS, incluyendo sin limitar, el pago de la Contraprestación y cualesquier otras cantidades exigibles en términos del Contrato PPS, tales como Impuesto al Valor Agregado y actualizaciones por inflación, indemnizaciones y demás conceptos que procedan en caso de rescisión o terminación anticipada del Contrato PPS por cualquier causa (las "*Obligaciones de Pago del Contrato PPS*"), el GDF creó un mecanismo mediante el cual destinará el 30% (treinta por ciento) de las Cantidades Remanentes (como se define más adelante) del Fideicomiso Maestro como fuente alterna de pago de las Obligaciones de Pago del Contrato PPS, al amparo de la autorización obtenida de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal bajo el Decreto y que contempla la celebración del Convenio Modificadorio (como se define más adelante), la celebración del Fideicomiso PPS (como se define más adelante) y la celebración del presente Contrato.
- VI. Como parte del mecanismo descrito en el Antecedente V anterior, El GDF y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, tienen la intención de celebrar un convenio modificadorio del Fideicomiso Maestro Original (el "*Convenio Modificadorio*", y el Fideicomiso Maestro Original según el mismo sea modificado y re-expresado por el Convenio Modificadorio, el "*Fideicomiso Maestro*"), entre otras cosas, para establecer expresamente que el Fiduciario del Fideicomiso Maestro deberá entregar las Cantidades Remanentes (como se define en el Fideicomiso Maestro) a las personas físicas o morales a favor de las cuales el GDF haya cedido, o en el futuro ceda, el derecho a recibir un porcentaje o hasta la totalidad de las Cantidades Remanentes para afectarlas como garantía o fuente de pago de obligaciones contraídas por el D.F., sus organismos descentralizados o sus órganos de gobierno y demás entidades integrantes de la administración pública del D.F., así como precisar los derechos que corresponden a los cesionarios de dicho derecho bajo el Fideicomiso

Maestro. Un proyecto del Convenio Modificadorio se adjunta al presente Contrato como **Anexo "B2"**.

- VII. Con fecha 15 de julio de 2011, el GDF como fideicomitente y fideicomisario en último lugar, celebró con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como institución fiduciaria, el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago no. F/304760 (el "*Fideicomiso PPS*"), con el objeto de establecer un mecanismo de pago para los Proyectos (como se define en el Fideicomiso PPS) en los que participa el GDF, sus órganos de gobierno y/o los integrantes de la Administración Pública del D.F, entre los que se encuentra el Proyecto Línea 12, mediante la afectación a su patrimonio, de cierto porcentaje de Cantidades Remanentes (para constituir el Porcentaje Fideicomitado, en términos del Fideicomiso PPS). Una copia del Fideicomiso PPS se agrega al presente Contrato como **Anexo "C"**.
- VIII. Que las Partes celebran el presente Contrato, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 7.7 del Contrato PPS, a fin de crear un mecanismo de pago de las Obligaciones de Pago del Contrato PPS, y la transferencia de los recursos necesarios para la creación de los fondos de reserva requeridos en términos del presente Fideicomiso.
- IX. Que para efectos de que el 30 % (treinta por ciento) de las Cantidades Remanentes cedidas al Fideicomiso PPS sirvan como fuente de pago alterna de las Obligaciones de Pago del Contrato PPS, el Fiduciario, el GDF y el STC, llevarán a cabo los actos necesarios, incluyendo sin limitar, presentar una Solicitud de Inscripción y Sumario (según se define en el Fideicomiso PPS) al Fiduciario PPS, a fin de que el Fiduciario quede registrado como Fideicomisario (según se define en el Fideicomiso PPS) del Fideicomiso PPS.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomisario A, a través de su apoderado, que:

- (a) Es una sociedad mercantil, debidamente constituida bajo las leyes de México, según consta en la escritura pública 105,536, de fecha 12 de abril de 2010, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Arce Gargollo, Notario Público 74 del Distrito Federal, en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal;
- (b) Su apoderado cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública descrita en la declaración anterior, y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;
- (c) Se encuentra facultado para celebrar el Fideicomiso a que se refiere el presente Contrato, en carácter de Fideicomisario A;
- (d) La celebración y cumplimiento por parte del Fideicomisario A del presente Contrato han sido debidamente autorizadas mediante todos los actos necesarios y no contravienen (i)

los estatutos sociales del Fideicomisario A, ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte;

- (e) Que con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el Fideicomisario A en este acto manifiesta optar por cumplir con las obligaciones derivadas de dicha ley por su cuenta, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario por el cumplimiento de las mismas, toda vez que serán estricta responsabilidad del Fideicomisario A; y
- (f) Que está de acuerdo con que cualquier pago derivado de las Obligaciones de Pago del Contrato PPS se realice a través del presente Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7.7 del Contrato PPS.

II. Declara el Fiduciario, a través de su delegado fiduciario, que:

- (a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como Fiduciario conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,681, de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 262,411, por lo que comparece para aceptar el cargo que se le confiere conforme al presente Contrato;
- (b) Su delegado fiduciario cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 85,714, de fecha 22 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal, actuando como suplemente en el protocolo de la notaría 19 de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 262,411, y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato; y
- (c) La celebración y cumplimiento por parte del Fiduciario del presente Contrato han sido debidamente autorizadas mediante todos los actos necesarios y no contravienen (i) los estatutos sociales del Fiduciario, ni (ii) ley o disposición reglamentaria o contractual alguna que le obligue o afecte.

III. Declara el Distrito Federal, a través del GDF, que:

- (a) Sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, con fundamento en los artículos 44 y 122, apartado C, Base Segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 del Código Financiero del Distrito Federal, los artículos 1, 2, 5, 8, 12, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, los artículos 1, 2, 8, fracción II y 67, fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 6 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (la "*Ley de Presupuesto*") y demás disposiciones en las que se fundamenten dichas facultades y capacidad, y que

dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;

- (b) Que se obtuvieron del Grupo de Análisis Técnico Financiero y de la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal, la aprobación de factibilidad técnico-financiera y la autorización de viabilidad presupuestal, respectivamente, en relación con el Proyecto Línea 12, con fundamento en las Reglas (como este término se define más adelante).
- (c) (i) la celebración por parte del GDF del presente Contrato ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; (ii) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles del GDF de conformidad con sus términos, y (iii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que éste se refiere así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismo no se opondrán, o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- (d) Es su intención llevar a cabo todos los actos necesarios para que se cumpla la condición suspensiva establecida en el Fideicomiso PPS a efecto de que la cesión del 40% (cuarenta por ciento) de las Cantidades Remanentes al Fideicomiso PPS sea válida y exigible y el derecho a percibir el, y los ingresos derivados del, 30% (treinta por ciento) de las Cantidades Remanentes del Fideicomiso Maestro queden irrevocablemente afectas como fuente de pago de las Obligaciones de Pago del Contrato PPS y de la transferencia de los recursos necesarios para la creación de los fondos de reserva requeridos en términos del presente Contrato.

IV. Declara el STC, a través de su director general, que:

- (a) Es un organismo público descentralizado creado por decreto presidencial de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1967, y actualmente forma parte de la administración pública paraestatal del D.F., de conformidad con los artículos 97 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y Octavo Transitorio del Decreto de Reformas a dicho Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997, y 40 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- (b) Su director general cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en el nombramiento expedido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 7 de diciembre de 2006, así como en los artículos 54, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 10 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;

- (c) Se obtuvieron del Grupo de Análisis Técnico Financiero y de la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal, la aprobación de factibilidad técnico-financiera y la autorización de viabilidad presupuestal, respectivamente, en relación con el Proyecto Línea 12, con fundamento en las Reglas. Asimismo, se obtuvo de la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal, la autorización del modelo del Contrato de PPS, mismo que fue celebrado en tiempo con fundamento en la regla 26 de las Reglas;
- (d) (i) la celebración por parte del STC del presente Contrato y la afectación de la Aportación STC han sido debidamente autorizadas mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; (ii) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles del STC de conformidad con sus términos, y (iii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que éste se refiere así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismo no se opondrán, o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental; y
- (e) Su consejo de administración, mediante Acuerdo N° IV-2009-III-16, de su cuarta sesión ordinaria, de fecha 9 de Diciembre del 2009, autorizó, entre otros temas, a realizar todos los actos Programático - Presupuestales necesarios ante la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal, para obtener la autorización de ejercicio del gasto de manera multianual en relación al Proyecto Línea 12.
- (f) Que con fecha 11 de marzo de 2011, pagó al Fideicomisario A la cantidad de \$30'882,235.95 (treinta millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos treinta y cinco dólares 95/100) moneda de curso legal en Estados Unidos de América más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, por concepto de la primera Contraprestación Fija.

V. Declara el Fiduciario PPS, por conducto de su delegado fiduciario que:

- (a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 12,718 de fecha 22 de julio de 1941, pasada ante la fe del licenciado José Bandera Olavarría, Notario Público número 28 de México, Distrito Federal, e inscrita bajo el numero 160, a fojas 14 del volumen 130 del libro III de la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo la denominación de Banco Internacional, S.A.
- (b) Su delegado fiduciario cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 307,505, de fecha 10 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría pública número 10 del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio con el número de folio mercantil 64053 de fecha 31 de agosto de 2010, y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato;

- (c) Tiene el carácter de Cesionario (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) del Fideicomiso Maestro;
- (d) Tiene conocimiento de que una vez cumplida la condición suspensiva establecida en la cláusula 2.2. del Fideicomiso PPS, es la intención del Fiduciario, el STC y el GDF, llevar a cabo los actos necesarios para que, a partir de esa fecha, el Fiduciario del presente Fideicomiso quede registrado como Fideicomisario (según dicho término se define en el Fideicomiso PPS) del Fideicomiso PPS; y
- (e) Comparece a la celebración del presente Contrato para los efectos que en el mismo se señalan.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1

TÉRMINOS DEFINIDOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Cláusula 1.1. Términos Definidos.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra forma, tendrán los siguientes significados:

“*Apoderados*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.1 del presente Contrato.

“*Aportación Inicial*” tendrá el significa que se le atribuye en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“*Aportación STC*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

“*Calendario de Pagos*” significa el Anexo 10 del Contrato PPS, que se adjunta al presente como **Anexo “A”**. Dicho Calendario de Pagos podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre el STC y el Prestador de Servicios, sin que para dicha modificación sea aplicable la Cláusula 16.1 del presente Contrato, por lo que no será necesario un acuerdo por escrito firmado por todas las Partes. Asimismo, el Calendario de Pagos se ajustará el 31 de diciembre de cada año para reflejar la actualización por inflación prevista en la Cláusula 7.14 del Contrato PPS. El Fideicomisario A deberá entregar al Fiduciario y al Fideicomisario B (en caso de que se hubieran celebrado los Contratos de la Operación Financiera Derivada) una copia de la modificación o ajuste al Calendario de Pagos, el Día Hábil siguiente a su celebración.

“*Cantidad en Disputa*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.7(b) del presente Contrato.

“*Cantidades Remanentes*” tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso PPS.

“Circular 1/2005” significa la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México.

“*Contraparte de la Operación Financiera Derivada*” significa Deutsche Bank AG, London Branch o la institución financiera que actúe como contraparte del Fiduciario, bajo el Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF y el Contrato de Operación Financiera CV, una vez que dichos contratos hayan sido celebrados.

“*Contraprestación*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato PPS.

“*Contraprestación Base*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato PPS.

“*Contraprestación Fija*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato PPS.

“*Contraprestación Variable*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato PPS.

“*Contrato*” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF*” significa el contrato maestro (*ISDA Master Agreement*), así como el suplemento (*Schedule*) y las confirmaciones que, de conformidad con las instrucciones que de manera conjunta reciba del STC y el Fideicomisario A, celebre el Fiduciario con la Contraparte de la Operación Financiera Derivada, documentos que una vez celebrados se agregaran al presente Contrato como **Anexo “D1”**.

“*Contrato de la Operación Financiera Derivada CV*” significa el contrato maestro (*ISDA Master Agreement*), así como el suplemento (*Schedule*) y las confirmaciones que, de conformidad con las instrucciones que de manera conjunta reciba del STC y el Fideicomisario A, celebre el Fiduciario con la Contraparte de la Operación Financiera Derivada, documentos que una vez celebrados se agregaran al presente Contrato como **Anexo “D2”**.

“*Contrato PPS*” tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.

“*Contratos de la Operación Financiera Derivada*” significa, conjuntamente, el Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF y el Contrato de la Operación Financiera Derivada CV.

“*Convenio Modificatorio*” tiene el significado que se le atribuye en la Antecedente VI del presente Contrato.

“*Cuenta de Fallas y Averías*” significa la cuenta en Pesos que deberá abrir y mantener el Fiduciario, conforme a la cláusula 6.9 del presente Contrato.

“*Cuenta de la Contraprestación Base en Dólares*” significa la cuenta en Dólares que deberá abrir y mantener el Fiduciario, en la cual depositará y administrará los recursos necesarios para realizar el pago de la Contraprestación Base, conforme a la Cláusula 6.3 del presente Contrato.

“*Cuenta de la Contraprestación Fija en Dólares*” significa la cuenta en Dólares que

deberá abrir y mantener el Fiduciario, en la cual depositará y administrará los recursos necesarios para realizar el pago de la Contraprestación Fija, conforme a la Cláusula 6.5 del presente Contrato.

“*Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares*” significa la cuenta en Dólares que deberá abrir y mantener el Fiduciario, en la cual depositará y administrará los recursos necesarios para realizar el pago de la Contraprestación Variable, conforme a la Cláusula 6.7 del presente Contrato.

“*Cuenta de Pagos*” significa la cuenta en Pesos que deberá abrir y mantener el Fiduciario, conforme a la Cláusula 6.2 del presente Contrato.

“*Cuenta de Reserva de la Operación Financiera Derivada*” significa la cuenta en Pesos que deberá abrir y mantener el Fiduciario, una vez que sean celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada, conforme a la Cláusula 6.10 del presente Contrato.

“*Cuenta del IVA de la Contraprestación Base en Dólares*” significa la cuenta en Dólares que deberá abrir y mantener el Fiduciario, en la cual depositará y administrará los recursos necesarios para realizar el pago del Impuesto al Valor Agregado causado por el pago de la Contraprestación Base, conforme a la Cláusula 6.4 del presente Contrato.

“*Cuenta del IVA de la Contraprestación Fija en Dólares*” significa la cuenta en Dólares que deberá abrir y mantener el Fiduciario, en la cual depositará y administrará los recursos necesarios para realizar el pago del Impuesto al Valor Agregado causado por el pago de Contraprestación Fija, conforme a la Cláusula 6.6 del presente Contrato.

“*Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares*” significa la cuenta en Dólares que deberá abrir y mantener el Fiduciario, en la cual depositará y administrará los recursos necesarios para realizar el pago del Impuesto al Valor Agregado causado por el pago de Contraprestación Variable, conforme a la Cláusula 6.8 del presente Contrato.

“*Cuenta Receptora*” significa la cuenta en Pesos que deberá abrir y mantener el Fiduciario, en la cual recibirá los recursos derivados de la Aportación STC y los Recursos GDF, así como cualesquier otros recursos en Pesos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

“*D.F.*” significa el Distrito Federal.

“*Decreto*” tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente III de este Contrato.

“*Día Hábil*” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Dólares*” o “*USD \$*” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“*Fecha de Conclusión de la Etapa de Continuidad del Servicio*” significa la fecha en que

hayan transcurrido 720 (setecientos veinte) días naturales contados a partir de la Fecha Programada de Inicio de Pago de los Servicios del Lote de Trenes, en la cual iniciará el plazo para el pago de la cuarta Contraprestación Fija.

“*Fecha de Opción de la Operación Financiera Derivada CV*” significa cada fecha que, conforme a las instrucciones que de manera conjunta reciba del STC y el Fideicomisario A, el Fiduciario acuerde con la Contraparte de la Operación Financiera Derivada en la celebración del Contrato de la Operación Financiera Derivada CV, las cuales, desde el momento en que sean acordadas, se establecerán en un documento que se agregará al presente Contrato como **Anexo “F2”**, anexo que se irá adicionando trimestralmente, a partir de su incorporación, en términos de las renovaciones que resulten de conformidad con el procedimiento que, conforme a las instrucciones conjuntas del STC y el Fideicomisario A, el Fiduciario acuerde con la Contraparte de la Operación Financiera Derivada, procedimiento que se establecerá en un documento que se agregará al presente Contrato como **Anexo “F3”**, en la fecha de celebración del Contrato de la Operación Financiera Derivada CV.

“*Fecha de Pago de la Contraprestación Base*” significa para cada Mes Contractual, el Día Hábil siguiente a la fecha en que, dentro de los 9 (nueve) días naturales siguientes al vencimiento de dicho Mes Contractual, el Fideicomisario A presente al Fiduciario una Notificación de Pago de la Contraprestación Base acompañada de copia de la factura correspondiente y de la manifestación bajo protesta de decir verdad a que se refiere la Cláusula 7.5(b) del Contrato PPS; *en el entendido* que si el Fideicomisario A no presentara la notificación referida dentro de dicho plazo, la Fecha de Pago de la Contraprestación Base para ese Mes Contractual será el décimo día natural contado a partir de (y excluyendo) la fecha en que termine el Mes Contractual correspondiente.

“*Fecha de Pago de la Contraprestación Fija*” significa cada una de las siguientes fechas: (i) para la segunda Contraprestación Fija, el 21 de septiembre de 2011; (ii) para la tercera Contraprestación Fija, el Día Hábil siguiente a la fecha en que, dentro de los 44 (cuarenta y cuatro) días naturales siguientes a la Fecha de Recepción para Puesta en Servicio del Último Tren, el STC presente al Fiduciario una Notificación de Pago de la Contraprestación Fija; *en el entendido* que si el STC no presentara la notificación referida dentro de dicho plazo, la Fecha de Pago de la Contraprestación Fija será el cuadragésimo quinto día natural contado a partir de (y excluyendo) la Fecha de Recepción para Puesta en Servicio del Último Tren; y (iii) para la cuarta Contraprestación Fija, el Día Hábil siguiente a la fecha en que, dentro de los 44 (cuarenta y cuatro) días naturales siguientes a la Fecha de Conclusión de la Etapa de Continuidad en el Servicio, el STC presente al Fiduciario una Notificación de Pago de la Contraprestación Fija; *en el entendido* que si el STC no presentara la notificación referida dentro de dicho plazo, la Fecha de Pago de la Contraprestación Fija será el cuadragésimo quinto día natural contado a partir de (y excluyendo) la Fecha de Conclusión de la Etapa de Continuidad en el Servicio.

“*Fecha de Pago de la Contraprestación Variable*” significa, para cada Mes Contractual, el día hábil siguiente a la fecha en que, dentro de los 74 (setenta y cuatro) días naturales siguientes a la fecha en que el Fideicomisario A haya presentado al STC con copia para el Fiduciario la factura correspondiente a la Contraprestación Variable para dicho Mes Contractual, el STC presente al Fiduciario una Notificación de Pago de la Contraprestación Variable, en el entendido que si el STC no presentara la notificación referida dentro de dicho plazo, la Fecha de

Pago de la Contraprestación Variable para ese Mes Contractual será el septuagésimo quinto día natural contado a partir de (y excluyendo) la fecha de presentación de la factura correspondiente.

“*Fecha de Pago de la Operación Financiera Derivada CB y CF*” significa cada fecha de pago que, conforme a las instrucciones que de manera conjunta reciba del STC y el Fideicomisario A, el Fiduciario acuerde con la Contraparte de la Operación Financiera Derivada en la celebración del Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF, las cuales, desde el momento en que sean acordadas, se establecerán en un documento que se agregará al presente Contrato como **Anexo “F1”**.

“*Fecha de Recepción para Puesta en Servicio del Último Tren*” significa la fecha que el Fideicomisario A o el STC notifique por escrito al Fiduciario con copia para el STC o el Fideicomisario A, según corresponda, sustancialmente en términos del **Anexo “E”**, en la cual iniciará el plazo para el pago de la tercera Contraprestación Fija.

“*Fecha Programada de Inicio de Pago de los Servicios del Lote de Trenes*” significa la fecha que el Fideicomisario A o el STC informe al Fiduciario mediante una Notificación de la Fecha Programada de Inicio de Pago de los Servicios del Lote de Trenes para efectos del inicio en el pago de la Contraprestación en términos del Contrato PPS; *en el entendido* que esta fecha no podrá ser anterior al 28 de abril de 2012.

“*Fideicomisario A*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

“*Fideicomisario B*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

“*Fideicomiso*” significa el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/1509 constituido mediante el presente Contrato.

“*Fideicomiso Maestro*” tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente VI del presente Contrato.

“*Fideicomiso Maestro Original*” tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I del presente Contrato.

“*Fideicomiso PPS*” tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente VII del presente Contrato.

“*Fideicomitente*” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

“*Fiduciario*” significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del presente Fideicomiso.

“*Fiduciario PPS*” significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

“Fondo de la Cuenta de Pagos” significa la cuenta en Pesos asociada a la Cuenta de Pagos, que deberá abrir y mantener el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 6.2 (b)A.(i) y 6.2 (b)B.(iii).

“Fondo para el Pago de Contraprestación Fija en Dólares” significa la cuenta en Dólares asociada a la Cuenta de la Contraprestación Fija en Dólares, que deberá abrir y mantener el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 6.5(a).

“Fondo para el Pago de Contraprestación Fija en Pesos” significa la cuenta en Pesos asociada a la Cuenta de Pagos, que deberá abrir y mantener el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 6.2(b)B.(iv).

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos que serán cubiertos por el Fideicomitente en relación con el presente Fideicomiso, incluyendo los honorarios del Fiduciario, cualesquier contribuciones o impuestos que, en su caso, deba pagar el presente Fideicomiso, honorarios legales, gastos relacionados con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y cualesquier otros gastos razonables que sean debidamente documentados.

“GDF” significa el Gobierno del Distrito Federal.

“Ley de Presupuesto” tendrá el significado que se le atribuye en la Declaración III(a) del presente Contrato.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“Mes Contractual” significa cada uno de los periodos de 30 (treinta) días naturales que se establecen en la columna 1 del Calendario de Pagos.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto de la Cuenta de Reserva de la Operación Financiera Derivada” significa la cantidad en Pesos que el STC y el Fideicomisario A de común acuerdo le notifiquen al Fiduciario, junto con las instrucciones de celebración de los Contratos de la Operación Financiera Derivada.

“Monto del Fondo de la Cuenta de Pagos” significa, para cada fecha en que deban transferirse recursos al Fondo de la Cuenta de Pagos en términos de la Cláusula 6.2(b)A.(i) y 6.2(b)B.(iii), según corresponda, la suma de las cantidades establecidas para la Contraprestación Base y la Contraprestación Variable en las columnas 4.1 y 4.2 bis del Calendario de Pagos, para los 3 (tres) Meses Contractuales siguientes a dicha fecha; *en el entendido* que este monto deberá calcularse en Pesos: (i) al valor en Pesos del futuro del Dólar para la fecha de vencimiento del último de los tres Meses Contractuales, que sea publicado en la pantalla Bloomberg, página FWD, a las 12:00 horas del día en que deban transferirse recursos al Fondo de la Cuenta de Pagos; en tanto no se hayan celebrado los Contratos de la Operación Financiera Derivada y, por lo tanto, sea aplicable la Cláusula 6.2(b)A.(i); y (ii) al tipo de cambio correspondiente al último de dichos 3 (tres) Meses Contractuales según se establezca en el Calendario de Pagos de la

Operación Financiera Derivada CB y CF; una vez que hayan sido celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada y, por lo tanto, sea aplicable la Cláusula 6.2(b)B.(iii),

“Notificación de Falla o Avería” significa la notificación que entregará el Fideicomisario A o el STC al Fiduciario con copia para el STC o el Fideicomisario A, según corresponda, sustancialmente en términos del **Anexo “E”**, debidamente cumplimentada, en virtud de la cual el Fideicomisario A o el STC informará que ha ocurrido un daño, desperfecto, malfuncionamiento, falla, avería, destrucción, siniestro o problema que afecte las condiciones de operación de los trenes, cuyo costo deba ser reembolsado por el STC al Prestador.

“Notificación de Fecha Programada de Inicio de Pago de los Servicios del Lote de Trenes” significa la notificación que entregará el Fideicomisario A o el STC al Fiduciario con copia para el STC o el Fideicomisario A, según corresponda, sustancialmente en términos del **Anexo “E”**, en virtud de la cual el Fideicomisario A o el STC informará que ha iniciado la Fecha Programada de Inicio de Pago de los Servicios del Lote de Trenes para efectos del pago de la Contraprestación.

“Notificación de Pago de la Contraprestación Base” significa la notificación que entregará el Fideicomisario A al Fiduciario, sustancialmente en términos del **Anexo “E”** acompañando copia de la factura respectiva y de la manifestación bajo protesta de decir verdad a que hace referencia la Cláusula 7.5(b) del Contrato PPS, en virtud de la cual el Fideicomisario A le requerirá el pago de la Contraprestación Base al Fiduciario y establecerá el monto a pagar en la Fecha de Pago de la Contraprestación Base para cada Mes Contractual; *en el entendido* que no podrá realizarse ninguna Notificación de Pago de la Contraprestación Base antes de la Fecha Programada de Inicio de Pago de los Servicios del Lote de Trenes.

“Notificación de Pago de la Contraprestación Fija” significa la notificación que entregará el STC al Fiduciario, sustancialmente en términos del **Anexo “E”**, en virtud de la cual el STC le instruirá al Fiduciario realizar el pago de la tercera y cuarta Contraprestación Fija y establecerá el monto a pagar en la Fecha de Pago de la Contraprestación Fija que corresponda.

“Notificación de Pago de la Contraprestación Variable” significa la notificación que entregará el STC al Fiduciario, sustancialmente en términos del **Anexo “E”**, en virtud de la cual el STC le instruirá al Fiduciario realizar el pago de la Contraprestación Variable por el monto que haya sido determinado de conformidad con la Cláusula 7.5 del Contrato PPS, en la Fecha de Pago de la Contraprestación Variable para cada Mes Contractual.

“Notificación de Terminación Anticipada” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.3 del presente Contrato.

“Obligaciones de Pago del Contrato PPS” tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente V del presente Contrato.

“Operación Financiera Derivada” significan las operaciones financieras derivadas que, conforme a las instrucciones que de manera conjunta reciba del STC y el Fideicomisario A el Fiduciario celebre con la Contraparte de la Operación Financiera Derivada, bajo los Contratos de la Operación Financiera Derivada.

“Operaciones” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.6 del presente Contrato.

“Partes” significa conjuntamente el Fiduciario, el Fideicomitente, el Fideicomisario A, el Fideicomisario B (una vez que se haya adherido al presente Contrato mediante la celebración de los Contratos de la Operación Financiera Derivada) y el GDF.

“Patrimonio del Fideicomiso” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del presente Contrato.

“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en México.

“Recursos GDF” significa los bienes y derechos que corresponden al Fiduciario como fideicomisario del Fideicomiso PPS, incluyendo sin limitar el derecho (y los ingresos derivados de su ejercicio) a recibir el Porcentaje Asignado (según se define en el Fideicomiso PPS) derivado del 30 % de las Cantidades Remanentes, mismas que fueron cedidas al Fideicomiso PPS, según lo descrito en los Antecedentes II a VIII.

“Régimen de Inversión” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.1 del presente Contrato.

“Régimen de Inversión Supletorio” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.2 del presente Contrato.

“Reglas” significa las Reglas para Realizar los Proyectos y Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública del Distrito Federal.

“STC” tendrá el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Tipo de Cambio Cotizado Dólares a Pesos” tendrá el significado que se le atribuye en el Cláusula 7.7.

“Tipo de Cambio Cotizado Pesos a Dólares” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.8.

Cláusula 1.2. Reglas de Interpretación.

En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “*días*” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

(i) las referencias a una Cláusula o Anexo son referencias a la cláusula o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 1.3. Anexos.

Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULA 2

CONSTITUCIÓN

Cláusula 2.1. Aportación Inicial.

El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$1,000.00 (Un mil Pesos 00/100) (la “*Aportación Inicial*”).

Cláusula 2.2. Aportación STC.

El STC, en términos del Contrato PPS, se obliga a aportar al presente Fideicomiso, con cargo a su presupuesto, las cantidades que se mencionan a continuación:

A. Desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la fecha en que sean celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada:

(a) A más tardar en la fecha de vencimiento de cada Mes Contractual que corresponda, el equivalente en Pesos a la Contraprestación Base total correspondiente al Mes Contractual respectivo, sin descuentos ni deducciones de cualquier tipo más el Impuesto al Valor Agregado, es decir, el equivalente en Pesos a las cantidades establecidas en la columna 4.1 del Calendario de Pagos, correspondientes al Mes Contractual de que se trate, más el Impuesto al Valor Agregado, utilizando para estos efectos el tipo de cambio promedio cotizado por el STC con las instituciones financieras señaladas en la Cláusula 7.7 del presente Fideicomiso a las 12:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que deba hacerse la aportación correspondiente;

(b) A más tardar en la fecha de vencimiento de cada Mes Contractual que corresponda, el equivalente en Pesos a la Contraprestación Variable total correspondiente al Mes Contractual respectivo, sin descuentos ni deducciones de cualquier tipo más el Impuesto al Valor Agregado, es decir, el equivalente en Pesos a las cantidades establecidas en la columna 4.2 bis del Calendario de Pagos, correspondientes al Mes Contractual de que se trate, más el Impuesto al Valor Agregado, utilizando para estos efectos el tipo de cambio promedio cotizado por el STC con las instituciones financieras señaladas en la Cláusula 7.7 del presente Fideicomiso a las 12:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que deba hacerse la aportación correspondiente;

(c) A más tardar el 20 de septiembre de 2011, el equivalente en Pesos a USD \$32,004,310.95 (treinta y dos millones, cuatro mil trescientos diez 95/100 Dólares) más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de la segunda Contraprestación Fija; utilizando para estos efectos el tipo de cambio promedio cotizado por el STC con las instituciones financieras señaladas en la Cláusula 7.7 del presente Fideicomiso a las 12:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que deba hacerse la aportación correspondiente;

(d) En caso de que hubiera ocurrido la Fecha de Recepción para Puesta en Servicio del Último Tren, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a dicha fecha, el equivalente en Pesos a USD \$31,960,160.95 (treinta y un millones, novecientos sesenta mil ciento sesenta 95/100 Dólares) más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de la tercera Contraprestación Fija; utilizando para estos efectos el tipo de cambio promedio cotizado por el STC con las instituciones financieras señaladas en la Cláusula 7.7 del presente Fideicomiso a las 12:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que deba hacerse la aportación correspondiente;

(e) En caso de que hubiera ocurrido la Fecha de Conclusión de la Etapa de Continuidad del Servicio, a más tardar el Día Hábil siguiente a dicha fecha, el equivalente en Pesos a USD \$30,882,235.95 (treinta millones, ochocientos ochenta y dos mil doscientos treinta y cinco 95/100 Dólares) más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de la cuarta Contraprestación Fija; utilizando para estos efectos el tipo de cambio promedio cotizado por el STC con las instituciones financieras señaladas en la Cláusula 7.7 del presente Fideicomiso a las 12:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que deba hacerse la aportación correspondiente;

(f) En las fechas que corresponda en términos del Contrato PPS, cualesquier cantidades distintas a las establecidas en los incisos (a), (b), (c), (d), y (e) anteriores que el STC esté obligado a pagar en términos del propio Contrato PPS, incluyendo, sin limitar, las indemnizaciones y demás conceptos que procedan en caso de rescisión o terminación anticipada del Contrato PPS.

B. A partir de la fecha en que sean celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada:

(a) A más tardar el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de la Operación Financiera Derivada CB y CF que corresponda, (i) el equivalente en Pesos a la Contraprestación Base total correspondiente al Mes Contractual respectivo, sin descuentos ni deducciones de cualquier tipo más el Impuesto al Valor Agregado, es decir, el equivalente en Pesos a las cantidades establecidas en la columna 4.1 del Calendario de Pagos, correspondientes al Mes Contractual de que se trate, más el Impuesto al Valor Agregado; (ii) en su caso, el equivalente en Pesos a USD \$32,004,310.95 (treinta y dos millones, cuatro mil trescientos diez 95/100 Dólares) más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de la segunda Contraprestación Fija; (iii) en su caso, el equivalente en Pesos a USD \$31,960,160.95 (treinta y un millones, novecientos sesenta mil ciento sesenta 95/100 Dólares) más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de la tercera Contraprestación Fija; y (iv) en su caso, el equivalente en Pesos a USD \$30,882,235.95 (treinta millones, ochocientos ochenta y dos mil doscientos treinta y cinco 95/100 Dólares) más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de la cuarta Contraprestación Fija; en todos los casos anteriores, tomando en consideración el tipo de cambio, los montos y el calendario indicados en el Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF.

(b) A más tardar el Día Hábil anterior a cada Fecha de Opciones de la Operación Financiera Derivada CV que corresponda, el equivalente en Pesos a la Contraprestación Variable total correspondiente al Mes Contractual respectivo, sin descuentos ni deducciones de cualquier tipo más el Impuesto al Valor Agregado, es decir, el equivalente en Pesos a las cantidades establecidas en la columna 4.2 bis del Calendario de Pagos, correspondientes al Mes Contractual de que se trate, más el Impuesto al Valor Agregado; utilizando para estos efectos el tipo de cambio que resulte mayor entre (i) el tipo de cambio que se establezca en el "Anexo F2" para la Fecha de Opción de la Operación Financiera Derivada CV que corresponda y (ii) el tipo de cambio promedio cotizado por el STC con las instituciones financieras señaladas en la Cláusula 7.7 del presente Fideicomiso a las 12:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que deba hacerse la aportación correspondiente.

(c) En las fechas que corresponda en términos del Contrato PPS, cualesquier cantidades distintas a las establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores que el STC esté obligado a pagar en términos del propio Contrato PPS, incluyendo, sin limitar, las indemnizaciones y demás conceptos que procedan en caso de rescisión o terminación anticipada del Contrato PPS (de manera conjunta con las cantidades establecidas en el apartado A y los incisos (a) y (b) anteriores, la "Aportación STC").

Los recursos derivados de la Aportación STC formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato.

Se entenderá que el STC cumple por cuenta propia la obligación asumida en esta cláusula en la medida que (i) el Fideicomiso reciba Recursos GDF en cantidad suficiente para cubrir los conceptos arriba mencionados, y (ii) que dichos recursos deban considerarse ministrados por el GDF al STC como parte del presupuesto que le corresponda, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables. Si se da el

primero de dichos supuestos, pero no el segundo, se entenderá que la obligación la cumple el GDF actuando por cuenta del STC.

Cláusula 2.3. Aceptación del Fiduciario.

En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.

Cláusula 2.4. Inventario.

Mediante la firma del presente Contrato, las Partes reconocen haber recibido a su entera satisfacción un original de este Contrato, así como un inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de firma de este Contrato por parte del Fiduciario.

CLÁUSULA 3

PARTES

Cláusula 3.1. Partes.

Son partes del presente Fideicomiso las siguientes:

- | | |
|--------------------------|--|
| <i>Fideicomitente:</i> | El Sistema de Transporte Colectivo |
| <i>Fiduciario:</i> | Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, |
| <i>Fideicomisario A:</i> | Provetren, S.A. de C.V. o cualquier persona en favor de la cual ceda, en todo o en parte, sus derechos a recibir el pago de las Obligaciones de Pago del Contrato PPS y cualesquier derechos que le corresponden como fideicomisario en términos del presente Contrato y de las leyes aplicables. |
| <i>Fideicomisario B:</i> | La Contraparte de la Operación Financiera Derivada, una vez que hayan sido celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada, por lo que respecta a cualesquier cantidades debidas por el Fiduciario bajo el Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF, el Contrato de la Operación Financiera Derivada CV y cualesquier derechos que le corresponden como fideicomisario en términos del presente Contrato y de las leyes aplicables. |

CLÁUSULA 4

FINES DEL FIDEICOMISO

Cláusula 4.1. Fines del Fideicomiso.

El presente Fideicomiso tiene como finalidad principal (i) servir como fuente de pago de las Obligaciones de Pago del Contrato PPS, y (ii) celebrar el Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF y el Contrato de la Operación Financiera Derivada CV y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. Por lo tanto, el presente Fideicomiso tendrá los siguientes fines específicos:

(a) Recibir y administrar oportuna y diligentemente los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso;

(b) Recibir los recursos derivados de la Aportación STC y de los Recursos GDF en la Cuenta Receptora y utilizarlos de conformidad con el presente Contrato;

(c) De manera conjunta con el GDF y el STC, que el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Fideicomisario A, realice todos los actos necesarios en términos de la cláusula 6 y demás aplicables del Fideicomiso PPS, a efectos de adquirir el carácter de fideicomisario en el Fideicomiso PPS respecto del Porcentaje Asignado (como se define en el Fideicomiso PPS) que corresponda al 30 % (treinta por ciento) de las Cantidades Remanentes, incluyendo sin limitar la suscripción y presentación de la Solicitud de Inscripción y el Sumario (como estos términos se definen en el Fideicomiso PPS), sustancialmente en términos de los Anexos B y D del Fideicomiso PPS (que se agregan al presente como **Anexo "C"**);

(d) Previa instrucción del Fideicomisario A y una vez suscritos los Contratos de la Operación Financiera Derivada, previa instrucción conjunta del Fideicomisario A y el Fideicomisario B, que el Fiduciario instruya al Fiduciario PPS, de manera conjunta con el GDF y el STC, para modificar los términos y condiciones de la inscripción a que refiere el inciso (c) anterior, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 6.5 del Fideicomiso PPS;

(e) Previa instrucción conjunta del STC, del Fideicomisario A y el Fideicomisario B (sólo en el caso de que hayan sido celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada), que el Fiduciario solicite la cancelación de la inscripción a que refiere el inciso (c) anterior, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 6.6 del Fideicomiso PPS;

(f) Que el Fiduciario (i) previa instrucción conjunta del Fideicomisario A y el STC, celebre el Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF con la Contraparte de la Operación Financiera Derivada, el cual deberá agregarse al presente Contrato como **Anexo "D1"**, a fin de convertir de Pesos a Dólares los recursos correspondientes a la Aportación STC y, en su caso, a los Recursos GDF que sean necesarios para realizar el pago de las Obligaciones de Pago del Contrato PPS contemplados (o que se contemplen en el futuro) en el Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF, (ii) previa instrucción conjunta del Fideicomisario A y el STC, celebre el Contrato de la Operación Financiera Derivada CV con la Contraparte de la

Operación Financiera Derivada, el cual deberá agregarse al presente Contrato como **Anexo "D2"**, a fin de, en su caso, ejercer la opción de convertir de Pesos a Dólares los recursos correspondientes a la Aportación STC y, en su caso, a los Recursos GDF que sean necesarios para realizar el pago de las Obligaciones de Pago del Contrato PPS contemplados (o que se contemplen en el futuro) en el Contrato de la Operación Financiera Derivada CV (iii) cumpla con todas las obligaciones a su cargo al amparo del Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF y del Contrato de la Operación Financiera Derivada CV, y (iv) reciba las cantidades correspondientes de la Contraparte de la Operación Financiera Derivada y las deposite, según corresponda, en la Cuenta de la Contraprestación Base en Dólares, en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Base en Dólares, en la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares, en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares, en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Fija en Dólares o en la Cuenta de la Contraprestación Fija en Dólares, de conformidad con la Cláusula 6; *en el entendido* que mediante su firma de dichos Contratos de la Operación Financiera Derivada, la Contraparte de la Operación Financiera Derivada deberá adquirir el carácter de Fideicomisario B en el presente Fideicomiso, sujetándose a sus términos y condiciones, por lo que adquirirá todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen para el Fideicomisario B y/o la Contraparte de la Operación Financiera Derivada; *en el entendido, además*, que simultáneamente con la celebración de los Contratos de la Operación Financiera Derivada, el Fiduciario y las demás Partes del presente Fideicomiso celebrarán las modificaciones que sean necesarias a fin de adecuar las disposiciones del presente Contrato a la estructura que sea acordada para la Operación Financiera Derivada;

(g) Previa instrucción suscrita de manera conjunta por el Fideicomisario A y el STC, el Fiduciario celebre con la Contraparte de la Operación Financiera Derivada las modificaciones que le sean instruidas a los Contratos de la Operación Financiera Derivada.

(h) Que a partir de la fecha de firma del presente Contrato y hasta en tanto se celebren los Contratos de la Operación Financiera Derivada, sin necesidad de instrucción previa, el Fiduciario adquiera en el mercado, al Tipo de Cambio Cotizado Pesos a Dólares, la totalidad de los Dólares que se requieran para hacer cualquier pago en Dólares que resulte conforme al presente Contrato, incluyendo sin limitar el pago de la Contraprestación Base, la Contraprestación Variable, cualquier parte de la Contraprestación Fija y las indemnizaciones que correspondan al Fideicomisario A en caso de terminación anticipada del Contrato PPS.

(i) Que una vez celebrado el Contrato de la Operación Financiera CV, en cada Fecha de Opción de la Operación Financiera Derivada CV, el Fiduciario, sin necesidad de instrucción previa, ejerza las opciones para adquirir Dólares de la Contraparte de la Operación Financiera Derivada, en caso de que el tipo de cambio de la opción sea más favorable al Tipo de Cambio Cotizado Pesos a Dólares para la Fecha de Opción de la Operación Financiera Derivada CV que corresponda;

(j) Que una vez celebrado el Contrato de la Operación Financiera CV, el Fiduciario adquiera en el mercado, al Tipo de Cambio Cotizado Pesos a Dólares, los Dólares necesarios para cubrir la Contraprestación Variable en adición a los que, en su caso, reciba de la Contraparte de la Operación Financiera Derivada mediante el ejercicio de las opciones al amparo del Contrato de la Operación Financiera Derivada CV, y los deposite en la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares y en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en

Dólares;

(k) Que el Fiduciario realice todos los demás pagos derivados de las Obligaciones de Pago del Contrato PPS a cargo del STC, incluyendo sin limitar, los pagos derivados de la terminación anticipada del Contrato PPS, por cualquier causa, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 12.3;

(l) Que el Fiduciario realice los pagos de la Contraprestación Base y de la Contraprestación Variable a partir de la Fecha Programada de Inicio de Pago de los Servicios del Lote de Trenes, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(m) Que el Fiduciario realice el pago de la Contraprestación Fija, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(n) Que el Fiduciario realice todos los demás pagos establecidos en el presente Contrato, incluyendo sin limitar, los pagos de los Gastos del Fideicomiso que no hayan sido directamente cubiertos por el Fideicomitente o el Fideicomisario A, los pagos debidos bajo el Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF y el Contrato de la Operación Financiera Derivada CV y los pagos que se generen por concepto de cualesquier indemnizaciones que le correspondan al Fideicomisario A en caso de terminación anticipada del Contrato PPS;

(o) Que el Fiduciario convierta Pesos a Dólares y Dólares a Pesos, al Tipo de Cambio Cotizado Pesos a Dólares y al Tipo de Cambio Cotizado Dólares a Pesos, respectivamente, para cubrir los montos que resulten en términos de las Cláusulas 7.7 y 7.8 del presente Contrato;

(p) Que el Fiduciario prepare y entregue a las Partes y al Fideicomisario B (una vez que hayan sido celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada) los reportes a que se refiere la Cláusula 17.2;

(q) Que el Fiduciario proporcione al Fideicomisario A y al Fideicomisario B (una vez que hayan sido celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada) toda la información que, en su calidad de fideicomisario del Fideicomiso PPS, reciba del Fiduciario PPS o del GDF, incluyendo sin limitar, la información recibida en términos de las cláusulas 4.2 incisos (p) y (q) y 9.1 inciso (f) del Fideicomiso PPS, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que la reciba;

(r) Previa instrucción del Fideicomisario A, en cualquier momento y/o del Fideicomisario B, una vez que hayan sido celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada, que el Fiduciario solicite información al Fiduciario PPS o instruya al Fiduciario PPS, para que este a su vez solicite del fiduciario del Fideicomiso Maestro, cualquier información en términos de la cláusula 4.2 inciso (q) del Fideicomiso PPS;

(s) Que el Fiduciario lleve a cabo la inversión de los recursos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con el Régimen de Inversión o, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio;

(t) Que el Fiduciario abra y mantenga las cuentas, subcuentas o fondos que sean necesarios a fin de lograr la consecución de los fines del Fideicomiso;

(u) Que el Fiduciario notifique a las Partes y al Fideicomisario B (una vez que hayan sido celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada) oportuna y diligentemente cualquier circunstancia que sea, o llegase a ser, de su conocimiento y que pudiere afectar el ejercicio de los derechos de cualquiera de las Partes, el Fideicomisario B o del propio Fiduciario;

(v) Que el Fiduciario mantenga los expedientes, informes, comprobantes y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones;

(w) Previa instrucción de la Parte que corresponda conforme al presente Contrato, que el Fiduciario otorgue los poderes especiales o generales que sean necesarios, de conformidad con las Cláusula 10.4;

(x) Que el Fiduciario ejerza cualquier derecho que le corresponda en su calidad de fideicomisario en el Fideicomiso PPS, conforme a las instrucciones del Fideicomisario A y una vez suscritos los Contratos de la Operación Financiera Derivada, conforme a las instrucciones conjuntas del Fideicomisario A y el Fideicomisario B; y

(y) Que el Fiduciario realice todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de conservar y proteger el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 4.2. Derechos y Acciones del Fiduciario.

Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia, y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, en términos del artículo 391 de la LGTOC. Para tal efecto, el Fiduciario contará con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso.

CLÁUSULA 5

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 5.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso.

El patrimonio del presente Fideicomiso se integrará de la siguiente forma (el "*Patrimonio del Fideicomiso*"): f

- (a) Con la Aportación Inicial;
- (b) Con la Aportación STC, y todos los derechos y recursos derivados de la misma;
- (c) Con los Recursos GDF y todos los derechos y recursos relacionados con lg

los mismos, incluyendo sin limitar el derecho a recibir durante la vigencia del presente Fideicomiso, los recursos derivados del 30 % (treinta por ciento) de las Cantidades Remanentes, mismas que deberán ser entregadas al Fiduciario por el Fiduciario PPS, mediante depósito en la Cuenta Receptora. Para dichos efectos, el Fiduciario, el GDF y el STC deberán entregar en esta fecha, una Solicitud de Inscripción y Sumario (como dichos términos se definen en el Fideicomiso PPS) a fin de que el Fiduciario adquiera el carácter de Fideicomisario del Fideicomiso PPS.

(d) Una vez que hayan sido celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada, Con el Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF y el Contrato de la Operación Financiera Derivada CV, todos los derechos derivados de los mismos y cualesquier cantidades que reciba de la Contraparte de la Operación Financiera Derivada;

(e) Con cualesquier rendimientos que se generen por la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión o, en su caso, el Régimen de Inversión Supletorio, así como por todos aquellos valores o instrumentos en los que sea invertido el Patrimonio del Fideicomiso;

(f) Con los derechos y/o las cantidades adicionales que, en su caso, aporte cualquiera de las Partes o cualquier otra persona, de conformidad con el presente Contrato (incluyendo sin limitar, cualesquier recursos que aporte el Fideicomitente para cubrir los Gastos del Fideicomiso); y

(g) Con la demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

CLÁUSULA 6

CUENTAS

Cláusula 6.1. Cuenta Receptora.

El Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta Receptora de conformidad con lo siguiente:

(a) **Depósitos en la Cuenta Receptora.** El Fiduciario recibirá, por lo menos mensualmente y conforme a la Cláusula 2.2 y 5.1 (c) del presente Contrato, del STC, y del GDF (a través del fiduciario del Fideicomiso PPS), respectivamente, en la Cuenta Receptora, las cantidades correspondientes de la Aportación STC y de los Recursos GDF, así como cualesquier otras cantidades en Pesos que sean entregadas al Fiduciario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) **Retiros de la Cuenta Receptora.** El Fiduciario aplicará la totalidad de los recursos que ingresen a la Cuenta Receptora, en la fecha en que ingresen a dicha cuenta, en el orden que se indica a continuación:

A. Desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la fecha en que sean celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada:

- (i) Deberá adquirir en el mercado, al Tipo de Cambio Cotizado Pesos a Dólares y sin necesidad de instrucción previa, la totalidad de los Dólares que se requieran para hacer los pagos que sean exigibles dentro de los 31 (treinta y un) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba recursos en la Cuenta Receptora; así como, en su caso, para cubrir cualesquier cantidades debidas y no pagadas derivadas de la Contraprestación Base, la Contraprestación Variable y la Contraprestación Fija y/o el Impuesto al Valor Agregado de cualquiera de estas, correspondientes a fechas de pago anteriores. Las cantidades en Dólares que el Fiduciario adquiera en términos del presente inciso deberán ser depositadas inmediatamente o a más tardar el Día Hábil siguiente a su adquisición, en la Cuenta de la Contraprestación Base en Dólares, la Cuenta del IVA de la Contraprestación Base en Dólares, la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares, la Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares, la Cuenta de la Contraprestación Fija en Dólares y la Cuenta del IVA de la Contraprestación Fija en Dólares, según corresponda de acuerdo con la presente Cláusula 6.
- (ii) Deberá transferir a la Cuenta de Pagos, las cantidades necesarias para hacer pagos distintos a los señalados en el inciso anterior y transferir cantidades para reservas que se señalan en la Cláusula 6.2(b)A., que sean exigibles o deban reservarse dentro de los 31 (treinta y un) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba recursos en la Cuenta Receptora.
- (iii) Deberá adquirir en el mercado, al Tipo de Cambio Cotizado Pesos a Dólares y sin necesidad de instrucción previa, la totalidad de los Dólares que deban reservarse en el Fondo para el Pago de Contraprestación Fija en Dólares dentro de los 31 (treinta y un) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba recursos en la Cuenta Receptora, conforme a las cantidades y fechas que se establecen en el "Anexo J" de este Contrato; así como, en su caso, para transferir cualesquier cantidades en Dólares al Fondo para el Pago de Contraprestación Fija en Dólares, que no hayan sido reservadas en fechas anteriores y que sean necesarias para alcanzar los montos establecidos en el "Anexo J". Las cantidades en Dólares que el Fiduciario adquiera en términos del presente inciso deberán ser depositadas inmediatamente o a más tardar el Día Hábil siguiente a su adquisición en el Fondo para el Pago de Contraprestación Fija en Dólares.
- (iv) Una vez aplicados los recursos en términos de los incisos (i) (ii) y (iii) anteriores, el Fiduciario entregará al STC, cualesquier recursos remanentes derivados de la Aportación STC y entregará al GDF cualesquier recursos derivados de los Recursos GDF que no hayan sido utilizados; *en el entendido* que los recursos derivados de los Recursos GDF únicamente serán utilizados por el Fiduciario de forma subsidiaria en caso que los recursos derivados de la Aportación STC sean insuficientes para cumplir

con las obligaciones de pago y reservas indicadas en los incisos (i), (ii) y (ii) anteriores.

B. A partir de la fecha en que sean celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada:

- (i) Deberá transferir a la Cuenta de Pagos, las cantidades necesarias para hacer pagos, adquirir Dólares, estar en posibilidad de ejercer las opciones del Contrato de la Operación Financiera Derivada CV y transferir cantidades para reservas que se señalan en la Cláusula 6.2(b)B. que sean exigibles (o que ocurran, para el caso de las opciones del Contrato de la Operación Financiera Derivada CV) dentro de los 31 (treinta y un) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba recursos en la Cuenta Receptora, así como en su caso, para cubrir cualesquier cantidades debidas y no pagadas derivadas de la Contraprestación Base, la Contraprestación Variable y la Contraprestación Fija correspondientes a fechas de pago anteriores.
- (ii) A partir de la Fecha Programada de Inicio de Pago de los Servicios del Lote de Trenes, deberá adquirir en el mercado, al Tipo de Cambio Cotizado Pesos a Dólares, los Dólares equivalentes a la diferencia entre la cantidad que puede ser adquirida en la Fecha de Opción de la Operación Financiera Derivada que ocurra dentro de los 31 (treinta y un) días naturales siguientes y la cantidad establecida en la columna 4.2 bis del Calendario de Pagos más el Impuesto al Valor Agregado para el Mes Contractual que corresponda; *en el entendido* que el Fiduciario sólo deberá realizar esta transacción en una ocasión para cada Fecha de Opción de la Operación Financiera Derivada. Las cantidades en Dólares que el Fiduciario adquiera en términos del presente inciso deberán ser depositadas inmediatamente o a más tardar el Día Hábil siguiente a su adquisición, en la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares y en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares, según corresponda de acuerdo con la presente Cláusula 6.
- (iii) Una vez aplicados los recursos en términos de los incisos (i) y (ii) anteriores, deberá transferir a la Cuenta de Reserva de la Operación Financiera Derivada, las cantidades necesarias para alcanzar y mantener durante la vigencia del presente Contrato el Monto de la Cuenta de Reserva de la Operación Financiera Derivada.
- (iv) Una vez aplicados los recursos en términos de los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, el Fiduciario entregará al STC, cualesquier recursos remanentes derivados de la Aportación STC y entregará al GDF cualesquier recursos derivados de los Recursos GDF que no hayan sido utilizados; *en el entendido* que los recursos derivados de los Recursos GDF únicamente serán utilizados por el Fiduciario de forma subsidiaria en caso que los recursos derivados de la Aportación STC sean insuficientes para cumplir

con las obligaciones de pago y reserva indicadas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores.

Cláusula 6.2. Cuenta de Pagos.

El Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta de Pagos de conformidad con lo siguiente:

(a) **Depósitos en la Cuenta de Pagos.** El Fiduciario depositará en la Cuenta de Pagos las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula 6.1 anterior.

(b) **Retiros de la Cuenta de Pagos.** El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta de Pagos en el orden de prelación mencionado a continuación:

A. Desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la fecha en que sean celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada, en cada fecha en que se reciban recursos en la Cuenta de Pagos:

- (i) A partir del 1° de febrero de 2012, a transferir a la cuenta en Pesos que el Fiduciario deberá abrir asociada a la Cuenta de Pagos, denominada "*Fondo de la Cuenta de Pagos*" las cantidades que, en su caso, se requieran para alcanzar y mantener durante la vigencia del presente Contrato el Monto del Fondo de la Cuenta de Pagos.

El Fiduciario utilizará los recursos del Fondo de la Cuenta de Pagos exclusivamente en el supuesto de que no existan cantidades suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago en términos de la Cláusula 6.1(b)A.(i), caso en el cual aplicará los recursos del Fondo de la Cuenta de Pagos, hasta donde alcancen, para cumplir con dichas obligaciones, en el mismo orden de prelación.

- (ii) A transferir a la Cuenta de Fallas y Averías las cantidades que, en su caso, se requieran para hacer frente a los pagos establecidos en las Notificaciones de Fallas y Averías, según se dispone en la Cláusula 6.9(a).

B. A partir de la fecha en que sean celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada, en cada Fecha de Pago de la Operación Financiera Derivada CB y CF y cada Fecha de Opción de la Operación Financiera Derivada CV:

- (i) (v) Al pago de cualesquier cantidades pagaderas a la Contraparte de la Operación Financiera Derivada conforme al **Anexo "F1"** que venzan en la Fecha de Pago de la Operación Financiera Derivada CB y CF respectiva; *en el entendido* que las cantidades en Dólares que sean recibidas de la Contraparte de la Operación Financiera Derivada deberán ser depositadas inmediatamente o a más tardar el Día Hábil siguiente a su recepción, en la Cuenta de la Contraprestación Base en Dólares, en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Base en Dólares, en la Cuenta de la Contraprestación Fija en Dólares y en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Fija en

Dólares, según corresponda de acuerdo con la presente Cláusula 6. En caso de que para un Mes Contractual determinado haya ocurrido primero la Fecha de Opción de la Operación Financiera Derivada CV, el Fiduciario deberá reservar las cantidades necesarias para hacer frente a la obligación de pago en la Fecha de Pago de la Operación Financiera Derivada CB y CF correspondiente a dicho Mes Contractual; y (z) solamente en caso de que, en la Fecha de Opción de la Operación Financiera Derivada CV que corresponda, el tipo de cambio de la opción sea más favorable al Tipo de Cambio Cotizado Pesos a Dólares para dicha fecha, el Fiduciario ejercerá las opción para adquirir Dólares de la Contraparte de la Operación Financiera Derivada mediante el pago de las cantidades establecidas en el **Anexo "F2"**; en caso contrario, el Fiduciario deberá adquirir en el mercado, al Tipo de Cambio Cotizado Pesos a Dólares, el monto en Dólares establecido para la Fecha de Opción de la Operación Financiera Derivada CV correspondiente; *en el entendido* que las cantidades en Dólares que sean recibidas de la Contraparte de la Operación Financiera Derivada o adquiridas en el mercado, deberán ser depositadas inmediatamente o a más tardar el Día Hábil siguiente a su recepción, en la en la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares y en la Cuenta del IVA la Contraprestación Variable en Dólares, según corresponda de acuerdo con la presente Cláusula 6. En caso de que para un Mes Contractual determinado haya ocurrido primero la Fecha de Pago de la Operación Financiera Derivada CB y CF, el Fiduciario deberá reservar las cantidades necesarias para estar en posibilidades de ejercer la opción en la Fecha de Opción de la Operación Financiera Derivada CV correspondiente a dicho Mes Contractual;

- (ii) A adquirir, sin necesidad de instrucción alguna, Dólares al Tipo de Cambio Cotizado Pesos a Dólares, en caso de que sean insuficientes los montos obtenidos de la Contraparte de la Operación Financiera Derivada (o adquiridos en el mercado, para el caso de la Contraprestación Variable) para pagar las Obligaciones de Pago del Contrato PPS o cualquier obligación de pago en Dólares de acuerdo con el presente Contrato, las cuáles serán depositadas inmediatamente o a más tardar el Día Hábil siguiente a su adquisición en la cuenta en Dólares que corresponda, en el entendido que, para cada Mes Contractual o fecha de pago que corresponda, se deberán depositar en la cuenta en Dólares que corresponda, los recursos correspondientes a la totalidad de la Contraprestación Base, Contraprestación Fija y Contraprestación Variable, sin descuentos ni reducciones a dicho monto, es decir, cuando menos las cantidades establecidas en: (i) la columna 4.1 del Calendario de Pagos, para el caso de la Contraprestación Base, (ii) la Cláusula 6.5(b), para el caso de la Contraprestación Fija y (iii) la columna 4.2 bis del Calendario de Pagos, para el Mes Contractual o fecha de pago correspondiente.
- (iii) A partir del 1° de febrero de 2012, una vez celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada, no obstante no haya ocurrido la primera

Fecha de Pago de la Operación Financiera Derivada CB y CF o la primera Fecha de Opción de la Operación Financiera Derivada CV; a transferir al Fondo de la Cuenta de Pagos las cantidades que, en su caso, se requieran para alcanzar y mantener durante la vigencia del presente Contrato el Monto del Fondo de la Cuenta de Pagos.

El Fiduciario utilizará los recursos del Fondo de la Cuenta de Pagos exclusivamente en el supuesto de que no existan cantidades suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago en términos de los incisos (i) y (ii) anteriores, caso en el cual aplicará los recursos del Fondo de la Cuenta de Pagos, hasta donde alcancen, para cumplir con dichas obligaciones, en el mismo orden de prelación.

- (iv) Desde la fecha de celebración de los Contratos de la Operación Financiera Derivada, no obstante no haya ocurrido la primera Fecha de Pago de la Operación Financiera Derivada CB y CF o la primera Fecha de Opción de la Operación Financiera Derivada CV; a transferir a la cuenta en Pesos que el Fiduciario deberá abrir asociada a la Cuenta de Pagos, denominada "*Fondo para el Pago de Contraprestación Fija en Pesos*", los montos que deban reservarse dentro de los 31 (treinta y un) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario deba transferir recursos a la Cuenta de Pagos, conforme a las cantidades y fechas que se establecen en el "**Anexo J**" de este Contrato, así como, en su caso, a transferir cualesquier cantidades al Fondo para el Pago de Contraprestación Fija en Pesos, que no hayan sido reservadas en fechas anteriores y que sean necesarias para alcanzar los montos establecidos en el "**Anexo J**"; en todos los casos anteriores, el Fiduciario deberá utilizar el tipo de cambio establecido para la Fecha de Pago de la Operación Financiera Derivada CB y CF en el que se contemple la adquisición Dólares para el pago de la parte de la Contraprestación Fija que se reserva.

El Fiduciario utilizará los recursos del Fondo para el Pago de Contraprestación Fija en Pesos, exclusivamente en las Fechas de Pago de la Operación Financiera Derivada CB y CF en que se contemple la adquisición de Dólares para el pago de una Contraprestación Fija, conforme a lo establecido en el inciso (i) anterior.

- (v) A transferir a la Cuenta de Fallas y Averías las cantidades que, en su caso, se requieran para hacer frente a los pagos establecidos en las Notificaciones de Fallas y Averías, según se dispone en la Cláusula 6.9(a).
- (vi) A pagar a la Contraparte de la Operación Financiera Derivada, en las fechas establecidas en el **Anexo "F3"** y sin necesidad de instrucción previa, las cantidades que por concepto de renovación trimestral del Contrato de la Operación Financiera Derivada CV resulten de aplicar el procedimiento que se señala en el propio **Anexo "F3"**.

Cláusula 6.3. Cuenta de la Contraprestación Base en Dólares.

El Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta de la Contraprestación Base en Dólares de conformidad con lo siguiente:

(a) Depósitos en la Cuenta de la Contraprestación Base en Dólares. En cada fecha en que el Fiduciario adquiera Dólares conforme a la cláusula 6.1(b)A.(i) anterior o en cada Fecha de Pago de la Operación Financiera Derivada CB y CF, según corresponda, el Fiduciario depositará en la Cuenta de la Contraprestación Base en Dólares, los recursos que sean necesarios para cubrir la Contraprestación Base correspondiente al Mes Contractual respectivo, es decir, cuando menos las cantidades establecidas en la columna 4.1 del Calendario de Pagos para dicho Mes Contractual. Los recursos estarán denominados en Dólares y provendrán de: (i) los Dólares que el Fiduciario adquiera en el mercado conforme a la cláusula 6.1(b)A.(i), (ii) las cantidades que el Fiduciario reciba de la Contraparte de la Operación Financiera Derivada con base en los términos del Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF; y (iii) en su caso, de las cantidades que el Fiduciario adquiera en términos de la Clausula 6.2(b)B.(ii).

En caso de modificación al Calendario de Pagos, los recursos que ingresen a la Cuenta de la Contraprestación Base en Dólares permanecerán en dicha cuenta hasta que la Contraprestación Base sea exigible y pagadera al Fideicomisario A.

(b) Retiros de la Cuenta de la Contraprestación Base en Dólares. En cada Fecha de Pago de la Contraprestación Base, el Fiduciario entregará al Fideicomisario A el monto en Dólares correspondiente a la Contraprestación Base para el Mes Contractual respectivo, con base en la Notificación de Pago de la Contraprestación Base que entregue el Fideicomisario A al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 7.1, *más* cualesquier cantidades debidas y no pagadas derivadas de la Contraprestación Base correspondiente a Meses Contractuales anteriores; *en el entendido* que el monto de la Contraprestación Base únicamente podrá ser modificado de conformidad con lo dispuesto en el Contrato PPS, modificación que en todo caso deberá ser notificada al Fiduciario. En caso de que en una Fecha de Pago de la Contraprestación Base, el Fideicomisario A no haya entregado una Notificación de Pago de la Contraprestación Base, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario A el monto en Dólares correspondiente a la Contraprestación Base que se establece en la columna 4.1 del Calendario de Pagos para el Mes Contractual que corresponda.

En caso de que una vez realizado el pago de la Contraprestación Base en la Fecha de Pago de la Contraprestación Base, existan cantidades remanentes en la Cuenta de la Contraprestación Base en Dólares, el Fiduciario utilizará dichas cantidades para lo siguiente:

- (i) En caso de que el Fiduciario haya recibido del STC una Notificación de Pago de la Contraprestación Fija, deberá depositar dichas cantidades remanentes en la Cuenta de la Contraprestación Fija en Dólares;
- (ii) En caso de que el Fiduciario no haya recibido una Notificación de Pago de la Contraprestación Fija o cuente con recursos suficientes en la Cuenta de la Contraprestación Fija en Dólares para cubrir la Contraprestación Fija

inmediata siguiente, deberá depositar dichas cantidades remanentes en la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares;

- (iii) En caso de que el Fiduciario cuente con recursos suficientes en la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares para cubrir la Contraprestación Variable debida en la Fecha de Pago de la Contraprestación Variable inmediata siguiente, el Fiduciario deberá depositar los remanentes en el Fondo de la Cuenta de Pagos; *en el entendido* que el Fiduciario deberá convertir dichas cantidades a Pesos conforme al Tipo de Cambio Cotizado Dólares a Pesos (sólo por las cantidades que se requieran para alcanzar el Monto del Fondo de la Cuenta de Pagos), sin que requiera previa instrucción de las Partes; y
- (iv) En caso de que se haya alcanzado el Monto del Fondo de la Cuenta de Pagos, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al STC o, en caso que se hayan utilizado recursos derivados de los Recursos GDF, al GDF; *en el entendido* que el Fiduciario deberá convertir dichas cantidades a Pesos conforme al Tipo de Cambio Cotizado Dólares a Pesos, en caso que así se lo instruyan el STC o el GDF (según corresponda).

Cláusula 6.4. Cuenta del IVA de la Contraprestación Base en Dólares.

El Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta del IVA de la Contraprestación Base en Dólares de conformidad con lo siguiente:

(a) Depósitos en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Base en Dólares. En cada fecha en que el Fiduciario adquiera Dólares conforme a la cláusula 6.1(b)A.(i) anterior o en cada Fecha de Pago de la Operación Financiera Derivada CB y CF, según corresponda, el Fiduciario depositará en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Base en Dólares, los recursos que sean necesarios para cubrir el Impuesto al Valor Agregado causado por la Contraprestación Base del Mes Contractual respectivo. Dichos recursos estarán denominados en Dólares y provendrán de: (i) los Dólares que el Fiduciario adquiera en el mercado conforme a la cláusula 6.1(b)A.(i), (ii) las cantidades que el Fiduciario reciba de la Contraparte de la Operación Financiera Derivada con base en los términos del Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF; y (iii) en su caso, de las cantidades que el Fiduciario adquiera en términos de la Cláusula 6.2(b)B.(ii).

En caso de modificación al Calendario de Pagos, los recursos que ingresen a la Cuenta del IVA de la Contraprestación Base en Dólares permanecerán en dicha cuenta hasta que la Contraprestación Base (y por lo tanto, el Impuesto al Valor Agregado causado por la misma) sea exigible y pagadera al Fideicomisario A.

(b) Retiros de la Cuenta del IVA de la Contraprestación Base en Dólares. En cada Fecha de Pago de la Contraprestación Base, el Fiduciario entregará al Fideicomisario A el monto en Dólares correspondiente al Impuesto al Valor Agregado causado por la Contraprestación Base para el Mes Contractual respectivo, con base en la Notificación de Pago de la Contraprestación Base que entregue el Fideicomisario A al Fiduciario de conformidad con

la Cláusula 7.1, *más* cualesquier cantidades debidas y no pagadas por concepto de Impuesto al Valor Agregado de la Contraprestación Base correspondiente a Meses Contractuales anteriores. En caso de que en una Fecha de Pago de la Contraprestación Base, el Fideicomisario A no haya entregado una Notificación de Pago de la Contraprestación Base, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario A el monto en Dólares equivalente al producto de la Contraprestación Base que se establece en la columna 4.1 del Calendario de Pagos para el Mes Contractual correspondiente multiplicada por 0.16 (o la fracción centesimal que corresponda al Impuesto al Valor Agregado en la Fecha de Pago de la Contraprestación Base respectiva).

En caso de que una vez realizado el pago del Impuesto al Valor Agregado causado por la Contraprestación Base para el Mes Contractual respectivo, existan cantidades remanentes en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Base en Dólares, el Fiduciario utilizará dichas cantidades para lo siguiente:

- (i) En caso de que el Fiduciario haya recibido del STC una Notificación de Pago de la Contraprestación Fija, deberá depositar dichas cantidades remanentes en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Fija en Dólares;
- (ii) En caso de que el Fiduciario no haya recibido una Notificación de Pago de la Contraprestación Fija o cuente con recursos suficientes en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Fija en Dólares para cubrir el Impuesto al Valor Agregado causado por la Contraprestación Fija inmediata siguiente, deberá depositar dichas cantidades remanentes en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares;
- (iii) En caso de que el Fiduciario cuente con recursos suficientes en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares para cubrir el Impuesto al Valor Agregado causado por la Contraprestación Variable debida en la Fecha de Pago de la Contraprestación Variable inmediata siguiente, el Fiduciario deberá depositar los remanentes en el Fondo de la Cuenta de Pagos; *en el entendido* que el Fiduciario deberá convertir dichas cantidades a Pesos conforme al Tipo de cambio Cotizado Dólares a Pesos (sólo por las cantidades que se requieran para alcanzar el Monto del Fondo de la Cuenta de Pagos), sin que requiera previa instrucción de las Partes; y
- (iv) En caso de que se haya alcanzado el Monto del Fondo de la Cuenta de Pagos, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al STC o, en caso que se hayan utilizado recursos derivados de los Recursos GDF, al GDF; *en el entendido* que el Fiduciario deberá convertir dichas cantidades a Pesos conforme al Tipo de Cambio Cotizado Dólares a Pesos, en caso que así se lo instruyan el STC o el GDF (según corresponda).

Cláusula 6.5. Cuenta de la Contraprestación Fija en Dólares.

El Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta de la Contraprestación Fija en Dólares de conformidad con lo siguiente:

- (a) **Fondo de la Contraprestación Fija en Dólares.** El Fiduciario deberá

abrir una cuenta en Dólares asociada a la Cuenta de la Contraprestación Fija en Dólares, denominada “Fondo para el Pago de Contraprestación Fija en Dólares” al que deberá transferir, en las fechas que se establecen en el **Anexo “J”**, las cantidades que se establecen en el propio **Anexo “J”**, desde la celebración del presente Contrato y hasta que sean celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada. El Fiduciario deberá adquirir los Dólares necesarios para reservar en el Fondo para el Pago de Contraprestación Fija en Dólares de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1(b)A.(iii).

El Fiduciario utilizará los recursos del Fondo para el Pago de Contraprestación Fija en Dólares para pagar la Contraprestación Fija y el Impuesto al Valor Agregado que cause, en la Fecha de Pago de la Contraprestación Fija que corresponda.

(b) Depósitos en la Cuenta de la Contraprestación Fija en Dólares. En cada fecha en que el Fiduciario adquiera Dólares conforme a la cláusula 6.1(b)A.(i) anterior para el pago de una Contraprestación Fija o en cada Fecha de Pago de la Operación Financiera Derivada CB y CF que contemple la adquisición de Dólares para el pago de una Contraprestación Fija, según corresponda, el Fiduciario depositará en la Cuenta de la Contraprestación Fija, la cantidad de USD \$32,004,310.95 (treinta y dos millones, cuatro mil trescientos diez 95/100 Dólares) para el pago de la segunda Contraprestación Fija, la cantidad de USD \$31,960,160.95 (treinta y un millones, novecientos sesenta mil ciento sesenta 95/100 Dólares) para el pago de la tercera Contraprestación Fija y la cantidad de USD \$30,882,235.95 (treinta millones, ochocientos ochenta y dos mil doscientos treinta y cinco 95/100 Dólares) para el pago de la cuarta Contraprestación Fija. Dichos recursos estarán denominados en Dólares y provendrán de: (i) los recursos que existan en el Fondo para el Pago de Contraprestación Fija en Dólares, (ii) en su caso, los Dólares que el Fiduciario adquiera en el mercado conforme a la cláusula 6.1(b)A.(i), (iii) las cantidades que el Fiduciario reciba de la Contraparte de la Operación Financiera Derivada con base en los términos del Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF; y (iv) en su caso, de las cantidades que el Fiduciario adquiera en términos de la Cláusula 6.2(b)B.(ii).

(c) Retiros de la Cuenta de la Contraprestación Fija en Dólares. En cada Fecha de Pago de la Contraprestación Fija, el Fiduciario entregará al Fideicomisario A, según corresponda, la cantidad de USD \$32,004,310.95 (treinta y dos millones, cuatro mil trescientos diez 95/100 Dólares) para el pago de la segunda Contraprestación Fija, la cantidad de USD \$31,960,160.95 (treinta y un millones, novecientos sesenta mil ciento sesenta 95/100 Dólares) para el pago de la tercera Contraprestación Fija y la cantidad de USD \$30,882,235.95 (treinta millones, ochocientos ochenta y dos mil doscientos treinta y cinco 95/100 Dólares) para el pago de la cuarta Contraprestación Fija; de conformidad con la Notificación de Pago de la Contraprestación Fija que entregue el STC al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 7.3, más cualesquier cantidades debidas y no pagadas derivadas de la Contraprestación Fija correspondiente a periodos anteriores.

En caso que una vez realizado el pago de la Contraprestación Fija en la Fecha de Pago de la Contraprestación Fija, existan cantidades remanentes en la Cuenta de la Contraprestación Fija en Dólares, el Fiduciario utilizará dichas cantidades para lo siguiente:

- (i) Deberá depositar dichas cantidades remanentes en la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares; y
- (ii) En caso que el Fiduciario cuente con recursos suficientes en la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares para cubrir la Contraprestación Variable debida en la Fecha de Pago de la Contraprestación Variable inmediata siguiente, el Fiduciario deberá depositar los remanentes en el Fondo de la Cuenta de Pagos; *en el entendido* que el Fiduciario deberá convertir dichas cantidades a Pesos conforme al Tipo de cambio Cotizado Dólares a Pesos (sólo por las cantidades que se requieran para alcanzar el Monto del Fondo de la Cuenta de Pagos), sin que requiera previa instrucción de las Partes; y
- (iii) En caso de que se haya alcanzado el Monto del Fondo de la Cuenta de Pagos, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al STC o, en caso que se hayan utilizado recursos derivados de los Recursos GDF, al GDF; *en el entendido* el Fiduciario deberá convertir dichas cantidades a Pesos conforme al Tipo de Cambio Cotizado Dólares a Pesos, en caso que así se lo instruyan el STC o el GDF (según corresponda).

Cláusula 6.6. Cuenta del IVA de la Contraprestación Fija en Dólares.

El Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta del IVA de la Contraprestación Fija en Dólares de conformidad con lo siguiente:

(a) Depósitos en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Fija en Dólares. En cada fecha en que el Fiduciario adquiera Dólares conforme a la cláusula 6.1(b)A.(i) anterior para el pago de una Contraprestación Fija o en cada Fecha de Pago de la Operación Financiera Derivada CB y CF que contemple la adquisición de Dólares para el pago de una Contraprestación Fija, según corresponda, el Fiduciario depositará en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Fija en Dólares, los recursos que sean necesarios para cubrir el Impuesto al Valor Agregado causado por la Contraprestación Fija que corresponda. Dichos recursos estarán denominados en Dólares y provendrán de: (i) los recursos que existan en el Fondo para el Pago de Contraprestación Fija en Dólares, (ii) en su caso, los Dólares que el Fiduciario adquiera en el mercado conforme a la cláusula 6.1(b)A.(i), (ii) las cantidades que el Fiduciario reciba de la Contraparte de la Operación Financiera Derivada con base en los términos del Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF; y (iii) en su caso, de las cantidades que el Fiduciario adquiera en términos de la Cláusula 6.2(b)B.(ii).

(b) Retiros de la Cuenta del IVA de la Contraprestación Fija en Dólares. En cada Fecha de Pago de la Contraprestación Fija, el Fiduciario entregará al Fideicomisario A el monto en Dólares correspondiente al Impuesto al Valor Agregado causado por la Contraprestación Fija correspondiente, con base en la Notificación de Pago de la Contraprestación Fija que entregue el STC al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 7.3, *más* cualesquier cantidades debidas y no pagadas por conceptos de Impuesto al Valor Agregado de la Contraprestación Fija correspondiente a periodos anteriores. En caso de que en una Fecha de Pago de la Contraprestación Fija, el STC no haya entregado una Notificación de Pago de la

Contraprestación Fija, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario A el monto en Dólares equivalente al producto de la cantidad de USD \$32,004,310.95 (treinta y dos millones, cuatro mil trescientos diez 95/100 Dólares) para el IVA causado por la segunda Contraprestación Fija, la cantidad de USD \$31,960,160.95 (treinta y un millones, novecientos sesenta mil ciento sesenta 95/100 Dólares) para el pago causado por la tercera Contraprestación Fija y la cantidad de USD \$30,882,235.95 (treinta millones, ochocientos ochenta y dos mil doscientos treinta y cinco 95/100 Dólares) para el pago del IVA causado por la cuarta Contraprestación Fija multiplicados por 0.16 (o la fracción centesimal que corresponda al Impuesto al Valor Agregado en la Fecha de Pago de la Contraprestación Fija respectiva).

En caso que, una vez realizado el pago del Impuesto al Valor Agregado de la Contraprestación Fija en la Fecha de Pago de la Contraprestación Fija existan cantidades remanentes en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Fija en Dólares, el Fiduciario utilizará dichas cantidades para lo siguiente:

- (i) Deberá depositar dichas cantidades remanentes en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares;
- (ii) En caso que el Fiduciario cuente con recursos suficientes en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares para cubrir el Impuesto al Valor Agregado causado por la Contraprestación Variable debida en la Fecha de Pago de la Contraprestación Variable inmediata siguiente, el Fiduciario deberá depositar los remanentes en el Fondo de la Cuenta de Pagos; *en el entendido* que el Fiduciario deberá convertir dichas cantidades a Pesos conforme al Tipo de cambio Cotizado Dólares a Pesos (sólo por las cantidades que se requieran para alcanzar el Monto del Fondo de la Cuenta de Pagos), sin que requiera previa instrucción de las Partes; y
- (iii) En caso de que se haya alcanzado el Monto del Fondo de la Cuenta de Pagos, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al STC o, en caso que se hayan utilizado recursos derivados de los Recursos GDF, al GDF; *en el entendido* el Fiduciario deberá convertir dichas cantidades a Pesos conforme al Tipo de Cambio Cotizado Dólares a Pesos, en caso que así se lo instruyan el STC o el GDF (según corresponda).

Cláusula 6.7. Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares.

El Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares de conformidad con lo siguiente:

(a) Depósitos en la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares.

En cada fecha en que el Fiduciario adquiera Dólares conforme a la cláusula 6.1(b)A.(i) anterior o en cada Fecha de Opción de la Operación Financiera Derivada CV, el Fiduciario depositará en la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares, los recursos que sean necesarios para cubrir la Contraprestación Variable correspondiente al Mes Contractual respectivo. Dichos recursos estarán denominados en Dólares y provendrán (i) de los Dólares que el Fiduciario adquiera en el mercado conforme a la cláusula 6.1(b)A.(i), (ii) de las cantidades que, en su caso, el Fiduciario

reciba de la Contraparte de la Operación Financiera Derivada con base en los términos del Contrato de la Operación Financiera Derivada CV y (iii) de las cantidades que el Fiduciario adquiera en el mercado en términos de las Cláusulas 6.1(b)B.(ii), 6.2(b)B.(i)(z) y 6.2(b)B.(ii); *en el entendido* que se deberán depositar los recursos correspondientes a la totalidad de la Contraprestación Variable, sin descuentos ni reducciones a dicho monto, es decir, cuando menos las cantidades establecidas en la columna 4.2 bis del Calendario de Pagos para el Mes Contractual correspondiente.

En caso de modificación al Calendario de Pagos, los recursos que ingresen a la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares permanecerán en dicha cuenta hasta que la Contraprestación Variable sea exigible y pagadera al Fideicomisario A.

(b) Retiros de la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares. En el momento en que el Fiduciario haya depositado en la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares la totalidad de las cantidades señaladas en el inciso (a) anterior para un Mes Contractual determinado y haya recibido del Fideicomisario A copia de la factura de la Contraprestación Variable correspondiente a dicho Mes Contractual, deberá entregar la diferencia entre el monto depositado en la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares para el Mes Contractual correspondiente y la cantidad establecida en la factura, al STC o, en caso que se hayan utilizado recursos derivados de los Recursos GDF, al GDF; *en el entendido* que el Fiduciario deberá convertir dichas cantidades a Pesos conforme al Tipo de Cambio Cotizado Dólares a Pesos, en caso que así se lo instruyan el STC o el GDF (según corresponda). Posteriormente, en cada Fecha de Pago de la Contraprestación Variable, el Fiduciario entregará al Fideicomisario A el monto en Dólares correspondiente a la Contraprestación Variable para el Mes Contractual respectivo, de conformidad con la Notificación de Pago de la Contraprestación Variable que entregue el STC al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 7.2, *más* cualesquier cantidades debidas y no pagadas derivadas de la Contraprestación Variable correspondiente a Meses Contractuales anteriores; *en el entendido* que el Fiduciario deberá reservar la diferencia entre el monto establecido en la factura del Fideicomisario A para un Mes Contractual determinado y la cantidad que efectivamente haya entregado al Fideicomisario A conforme a la Notificación de Pago de la Contraprestación Variable correspondiente (la "Cantidad en Disputa"). El Fiduciario solamente podrá liberar los recursos correspondientes a Cantidades en Disputa, conforme a las instrucciones por escrito que reciba, suscritas de común acuerdo por el STC y el Fideicomisario A.

En caso de que en una Fecha de Pago de la Contraprestación Variable, el STC no haya entregado una Notificación de Pago de la Contraprestación Variable, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario A el monto en Dólares establecido en la factura del Fideicomisario A para el Mes Contractual correspondiente; *en el entendido* que cualquier pago en exceso, se regulará en términos de la cláusula 7.9 del Contrato PPS.

En caso que una vez realizado el pago de la Contraprestación Variable en la Fecha de Pago de la Contraprestación Variable, existan cantidades remanentes en la Cuenta de la Contraprestación Variable, el Fiduciario utilizará dichas cantidades para lo siguiente:

- (i) Deberá depositar dichas cantidades remanentes en el Fondo de la Cuenta de Pagos; *en el entendido* que el Fiduciario deberá convertir dichas

cantidades a Pesos conforme al Tipo de cambio Cotizado Dólares a Pesos (sólo por las cantidades que se requieran para alcanzar el Monto del Fondo de la Cuenta de Pagos), sin que requiera previa instrucción de las Partes; y

- (ii) En caso de que se haya alcanzado el Monto del Fondo de la Cuenta de Pagos, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al STC o, en caso que se hayan utilizado recursos derivados de los Recursos GDF, al GDF; *en el entendido* que el Fiduciario deberá convertir dichas cantidades a Pesos conforme al Tipo de Cambio Cotizado Dólares a Pesos, en caso que así se lo instruyan el STC o el GDF (según corresponda).

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en virtud de que (i) los depósitos en la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares para cubrir la Contraprestación Variable de un Mes Contractual determinado, se harán al vencimiento de dicho Mes Contractual y (ii) la Fecha de Pago de la Contraprestación Variable para ese Mes Contractual puede ocurrir, inclusive, 85 (ochenta y cinco) días naturales después del vencimiento de dicho Mes Contractual; el Fiduciario no podrá liberar recursos depositados en esta cuenta para el pago de la Contraprestación Variable correspondiente a un Mes Contractual determinado, hasta en tanto no haya ocurrido la Fecha de Pago de la Contraprestación Variable para dicho Mes Contractual, aún en el caso de que se reciban recursos para cubrir Contraprestaciones Variables de meses subsecuentes. Para estos fines, el Fiduciario deberá registrar las subcuentas contables que resulten necesarias dentro de la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares.

Cláusula 6.8. Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares.

El Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares de conformidad con lo siguiente:

(a) **Depósitos en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares.** En cada fecha en que el Fiduciario adquiera Dólares conforme a la cláusula 6.1(b)A.(i) anterior o en cada Fecha de Opción de la Operación Financiera Derivada CV, el Fiduciario depositará en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares, los recursos que sean necesarios para cubrir el Impuesto al Valor Agregado causado por la Contraprestación Variable del Mes Contractual respectivo. Dichos recursos estarán denominados en Dólares y provendrán (i) de los Dólares que el Fiduciario adquiera en el mercado conforme a la cláusula 6.1(b)A.(i), (ii) de las cantidades que, en su caso, el Fiduciario reciba de la Contraparte de la Operación Financiera Derivada con base en los términos del Contrato de la Operación Financiera Derivada CV y (iii) de las cantidades que el Fiduciario adquiera en el mercado en términos de las Cláusulas 6.1(b)B.(ii), 6.2(b)B.(i)(z) y 6.2(b)B.(ii); *en el entendido* que se deberán depositar los recursos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de la totalidad de la Contraprestación Variable, sin descuentos ni reducciones a dicho monto, es decir, con base en las cantidades establecidas en la columna 4.2 bis del Calendario de Pagos para el Mes Contractual correspondiente.

En caso de modificación al Calendario de Pagos, los recursos que ingresen a la Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares permanecerán en dicha cuenta hasta

que la Contraprestación Variable (y por lo tanto, el Impuesto al Valor Agregado causado por la misma) sea exigible y pagadera al Fideicomisario A.

(b) Retiros de la Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares. En el momento en que el Fiduciario haya depositado en la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares la totalidad de las cantidades señaladas en el inciso (a) anterior para un Mes Contractual determinado y haya recibido del Fideicomisario A copia de la factura de la Contraprestación Variable correspondiente a dicho Mes Contractual, deberá entregar la diferencia entre el monto depositado en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares para el Mes Contractual correspondiente y la cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado establecida en la factura, al STC o, en caso que se hayan utilizado recursos derivados de los Recursos GDF, al GDF; *en el entendido* que el Fiduciario deberá convertir dichas cantidades a Pesos conforme al Tipo de Cambio Cotizado Dólares a Pesos, en caso que así se lo instruyan el STC o el GDF (según corresponda). En cada Fecha de Pago de la Contraprestación Variable, el Fiduciario entregará al Fideicomisario A el monto en Dólares correspondiente al Impuesto al Valor Agregado causado por la Contraprestación Variable para el Mes Contractual respectivo, con base en la Notificación de Pago de la Contraprestación Variable que entregue el STC al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 7.2, *más* cualesquier cantidades debidas y no pagadas por conceptos de Impuesto al Valor Agregado de la Contraprestación Variable correspondiente a Meses Contractuales anteriores; *en el entendido* que el Fiduciario deberá reservar la diferencia entre el monto del Impuesto al Valor Agregado establecido en la factura del Fideicomisario A para un Mes Contractual determinado y la cantidad que por concepto del Impuesto al Valor Agregado efectivamente haya entregado al Fideicomisario A conforme a la Notificación de Pago de la Contraprestación Variable correspondiente. El Fiduciario solamente podrá liberar los recursos reservados en términos de la presente cláusula, conforme a las instrucciones por escrito que reciba para la Cantidad en Disputa correlativa, suscritas de común acuerdo por el STC y el Fideicomisario.

En caso de que en una Fecha de Pago de la Contraprestación Variable, el STC no haya entregado una Notificación de Pago de la Contraprestación Variable, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario A el monto en Dólares que por concepto del Impuesto al Valor Agregado se establezca en la factura del Fideicomisario A para el Mes Contractual correspondiente; en el entendido que cualquier pago en exceso, se regulará en términos de la cláusula 7.9 del Contrato PPS.

En caso que una vez realizado el pago del Impuesto al Valor Agregado causado por la Contraprestación Variable en la Fecha de Pago de la Contraprestación Variable, existan cantidades remanentes en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable, el Fiduciario utilizará dichas cantidades para lo siguiente:

- (i) Deberá depositar dichas cantidades remanentes en el Fondo de la Cuenta de Pagos; *en el entendido* que el Fiduciario deberá convertir dichas cantidades a Pesos conforme al Tipo de cambio Cotizado Dólares a Pesos, sin que requiera previa instrucción de las Partes (sólo por las cantidades que se requieran para alcanzar el Monto del Fondo de la Cuenta de Pagos);
y

- (ii) En caso de que se haya alcanzado el Monto del Fondo de la Cuenta de Pagos, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al STC o, en caso que se hayan utilizado recursos derivados de los Recursos GDF, al GDF; *en el entendido* que el Fiduciario deberá convertir dichas cantidades a Pesos conforme al Tipo de Cambio Cotizado Dólares a Pesos, en caso que así se lo instruyan el STC o el GDF (según corresponda).

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en virtud de que (i) los depósitos en la Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares para cubrir el Impuesto al Valor Agregado causado por la Contraprestación Variable de un Mes Contractual determinado, se harán al vencimiento de dicho Mes Contractual y (ii) la Fecha de Pago de la Contraprestación Variable para ese Mes Contractual y, por lo tanto, la fecha en que se debe pagar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente puede ocurrir, inclusive, 85 (ochenta y cinco) días naturales después del vencimiento de dicho Mes Contractual; el Fiduciario no podrá liberar recursos depositados en esta cuenta para el pago del Impuesto al Valor Agregado causado por la Contraprestación Variable correspondiente a un Mes Contractual determinado, hasta en tanto no haya ocurrido la Fecha de Pago de la Contraprestación Variable para dicho Mes Contractual, y por lo tanto la fecha en que se debe pagar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, aún en el caso de que se reciban recursos para cubrir Impuesto al Valor Agregado causado por Contraprestaciones Variables de meses subsecuentes. Para estos fines, el Fiduciario deberá registrar las subcuentas contables que resulten necesarias dentro de la Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares.

Cláusula 6.9. Cuenta de Fallas y Averías.

El Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta de Fallas y Averías de conformidad con lo siguiente:

(a) **Depósitos en la Cuenta de Fallas y Averías.** En caso de que el Fiduciario haya recibido del Fideicomisario A o del STC una Notificación de Falla o Avería:

- (i) Cuando el importe señalado en la Notificación de Falla o Avería correspondiente, sumado a los importes de las Notificaciones de Falla o Avería que hayan sido presentadas en el mismo año calendario, sea igual o menor a USD \$2,000,000.00 (dos millones de Dólares 00/100), el Fiduciario recibirá del STC (quien se obliga a aportar los recursos correspondientes) las cantidades necesarias para hacer frente al pago establecido en la Notificación de Falla o Avería, directamente en la Cuenta de Fallas y Averías y a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la Notificación de Falla o Avería correspondiente; en el caso de que al vencimiento del plazo señalado anteriormente no existan recursos suficientes en la Cuenta de Fallas y Averías para cubrir los importes establecidos en la Notificación de Falla y Avería, el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Fallas y Averías, con cargo a la Cuenta de Pagos, las cantidades que resulten necesarias para hacer frente al pago establecido en la Notificación de Falla y Avería correspondiente.

(ii) Cuando el importe señalado en la Notificación de Falla o Avería correspondiente, sumado a los importes de las Notificaciones de Falla o Avería que hayan sido presentadas en el mismo año calendario, sea mayor a USD \$2,000,000.00 (dos millones de Dólares 00/100), el Fiduciario recibirá del STC (quien se obliga a aportar los recursos correspondientes) las cantidades necesarias para hacer frente al pago establecido en la Notificación de Falla o Avería, directamente en la Cuenta de Fallas y Averías y a más tardar el trigésimo día anterior a la fecha en que deba efectuarse el pago, según se establezca en la Notificación de Falla o Avería correspondiente; en el caso de que al vencimiento del plazo señalado anteriormente no existan recursos suficientes en la Cuenta de Fallas y Averías para cubrir los importes establecidos en la Notificación de Falla y Avería, el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Fallas y Averías, con cargo a la Cuenta de Pagos, las cantidades que resulten necesarias para hacer frente al pago establecido en la Notificación

(b) **Retiros de la Cuenta de Fallas y Averías.** El Fiduciario deberá aplicar los recursos de la Cuenta de Fallas y Averías conforme a lo siguiente:

(i) En caso de que el Fiduciario haya recibido una Notificación de Falla o Avería, cuyo importe, sumado a los importes de las Notificaciones de Falla o Avería que hayan sido presentadas en el mismo año calendario, sea igual o menor a USD \$2,000,000.00 (dos millones de Dólares 00/100), el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario A, con cargo a la Cuenta de Fallas y Averías, el monto establecido en la Notificación de Falla y Avería correspondiente, el cuadragésimo quinto día natural siguiente a la fecha de presentación de la Notificación de Falla o Avería.

(ii) En caso de que el Fiduciario haya recibido una Notificación de Falla o Avería, cuyo importe, sumado a los importes de las Notificaciones de Falla o Avería que hayan sido presentadas en el mismo año calendario, sea mayor a USD \$2,000,000.00 (dos millones de Dólares 00/100), el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario A, con cargo a la Cuenta de Fallas y Averías, el monto establecido en la Notificación de Falla y Avería correspondiente, en la fecha de pago establecida en la Notificación de Falla o Avería.

Cláusula 6.10. Cuenta de Reserva de la Operación Financiera Derivada.

Una vez que hayan sido celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada, el Fiduciario deberá abrir y mantener la Cuenta de Reserva de la Operación Financiera Derivada de conformidad con lo siguiente:

(a) **Depósitos en la Cuenta de Reserva de la Operación Financiera Derivada.** El Fiduciario depositará en la Cuenta de Reserva de la Operación Financiera Derivada, recursos de la Cuenta Receptora en términos de la Cláusula 6.1(b) anterior, hasta alcanzar y mantener durante la vigencia del presente Contrato, el Monto de la Cuenta de Reserva

de la Operación Financiera Derivada.

(b) Retiros de la Cuenta de Reserva de la Operación Financiera Derivada. El Fiduciario deberá aplicar los recursos de la Cuenta de Reserva de la Operación Financiera Derivada conforme a lo siguiente:

- (i) En caso de que en una Fecha de Pago de la Operación Financiera Derivada no existieran recursos suficientes en la Cuenta de Pagos para cumplir con las obligaciones frente a la Contraparte de la Operación Financiera Derivada en términos de la Cláusula 6.2 (b) (i) de este Contrato, el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Pagos con cargo a los recursos de la Cuenta de Reserva de la Operación Financiera Derivada, hasta donde alcancen, las cantidades necesarias para hacer frente a dicha obligación de pago.
- (ii) Una vez que el Fiduciario haya celebrado con la Contraparte de la Operación Financiera Derivada una modificación a los Contratos de la Operación Financiera Derivada en términos de la Cláusula 4.1(g) que de lugar a un Evento de Ajuste (como este término se definirá en el Contrato de la Operación Financiera Derivada, la cual incluirá, sin limitar, cualquier evento de terminación anticipada del Contrato PPS) y haya recibido una notificación por escrito por parte del Fideicomisario B, con copia para las demás partes, en relación a que ha ocurrido un Evento de Ajuste; el Fiduciario deberá entregar a la Contraparte de la Operación Financiera Derivada, las cantidades pagaderas a la Contraparte de la Operación Financiera Derivada por concepto del Monto de Ajuste (según dicho término se definirá en los Contratos de la Operación Financiera Derivada) que, en su caso, corresponda, según dichas cantidades se establezcan en la notificación correspondiente (cantidad que deberá coincidir con el Monto de Ajuste acordado en la modificación al Contrato de la Operación Financiera Derivada correspondiente), con cargo a la Cuenta de Reserva de la Operación Financiera Derivada.
- (iii) Una vez que el Fiduciario haya cubierto al Fideicomisario A la totalidad del Monto de Indemnización (como se define más adelante) y haya recibido una notificación por escrito por parte de la Contraparte de la Operación Financiera Derivada en relación a que ha ocurrido un Evento de Terminación (como este término se definirá en los Contratos de la Operación Financiera Derivada); el Fiduciario deberá entregar a la Contraparte de la Operación Financiera Derivada, las cantidades pagaderas a la Contraparte de la Operación Financiera Derivada por concepto del Monto de Terminación (según dicho término se definirá en el Contrato de la Operación Financiera Derivada) que en su caso corresponda, según dichas cantidades se establezcan en la notificación correspondiente, con cargo a la Cuenta de Reserva de la Operación Financiera Derivada.

CLÁUSULA 7

PROCEDIMIENTO DE PAGO

Cláusula 7.1. Notificación de Pago de la Contraprestación Base.

A partir de la Fecha Programada de Inicio de Pago de los Servicios del Lote de Trenes, el Fideicomisario A deberá presentar mensualmente al Fiduciario, con copia al STC, dentro de los 9 (nueve) días naturales siguientes al vencimiento del Mes Contractual correspondiente, una Notificación de Pago de la Contraprestación Base.

Cláusula 7.2. Notificación de Pago de la Contraprestación Variable.

Para cada Mes Contractual, a más tardar al siguiente Día Hábil a la fecha en que STC y el Fideicomisario A hayan acordado el monto a pagar de la Contraprestación Variable, el STC entregará al Fiduciario, con copia al GDF y al Fideicomisario A, una Notificación de Pago de la Contraprestación Variable, *en el entendido* que cualquier Cantidad en Disputa se registrará conforme a lo establecido en la cláusula 6.7(b) del presente Contrato.

Cláusula 7.3. Notificación de Pago de la Contraprestación Fija.

A más tardar al Día Hábil siguiente a que se cumplan las condiciones para el pago de la tercera y cuarta Contraprestación Fija, el STC entregará al Fiduciario, con copia al GDF y al Fideicomisario A, una Notificación de Pago de la Contraprestación Fija.

Cláusula 7.4. Insuficiencia de recursos.

En caso que, en cualquier momento en que deba realizar cualquier pago en términos del presente Contrato, el Fiduciario no cuente con recursos suficientes para cumplir con dicho pago, deberá dar aviso de dicha situación a todas las Partes y al Fideicomisario B (en caso de que hubieran sido celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada), a más tardar al Día Hábil siguiente a que tuvo conocimiento de la misma. El GDF se obliga a, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables, llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para ceder un porcentaje adicional de Cantidades Remanentes, asignar fuentes de pago alternas cuyos flujos estimados sean similares a los flujos recibidos por el Fiduciario derivados de los Recursos GDF y/o aportar recursos adicionales en cualquier caso que resulte en la insuficiencia de recursos para el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente Fideicomiso y/o el Contrato PPS, incluyendo sin limitar que: (i) las Participaciones Fideicomitadas (según se define en el Fideicomiso Maestro) o las Cantidades Remanentes se reduzcan a niveles por debajo de los requeridos para cumplir las obligaciones de pago bajo el presente Fideicomiso y/o el Contrato PPS, (ii) el Fideicomiso Maestro y/o el Fideicomiso PPS se extingan o por cualquier causa o suspendan sus operaciones, (iii) se modifiquen las fórmulas para determinar la recaudación federal participable y/o las cantidades correspondientes al Distrito Federal, o (iv) el Distrito Federal se desincorporara del sistema de coordinación fiscal.

Cláusula 7.5. Procedimiento de Pago.

(a) Todos los pagos y depósitos que deba realizar el Fiduciario conforme al

presente Fideicomiso, se deberán realizar en fondos inmediatamente disponibles en la fecha de pago respectiva, a la persona que corresponda, en la cuenta que en cada caso se señala en el **Anexo "G"**. Las cuentas señaladas en el **Anexo "G"** podrán ser modificadas, previo aviso por escrito entregado por la persona respectiva al Fiduciario, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago que corresponda, sin que dicha modificación de cuenta se entienda como una modificación al presente Contrato en términos de la Cláusula 16.1. Todos los pagos deberán realizarse en la fecha de pago correspondiente a más tardar a las 13:00 horas.

(b) El Fiduciario entregará a STC y al GDF, o la persona que cada uno le indique, los recursos remanentes de la Aportación STC y de los Recursos GDF, respectivamente, en la fecha correspondiente, a más tardar a las 13:00 horas, en fondos inmediatamente disponibles en la cuenta que el GDF o STC, según corresponda, le indique.

Cláusula 7.6. Cesión de Derechos de Fideicomisario A.

El Fideicomisario A podrá ceder en todo o en parte sus derechos bajo el presente Contrato, mediante notificación por escrito al Fiduciario, con el consentimiento previo y por escrito del STC; salvo por las cesiones hechas a favor de Acreedores (como este término se define en el Contrato PPS) y a los cesionarios y sucesores de estos, aún en ejecución de garantías, las cuales en este acto quedan aprobadas, en cuyo caso bastará con que notifique al STC por escrito con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de cesión; *en el entendido* que para cualquier cesión se deberán observar las limitaciones y requisitos legales aplicables a entidades federativas.

Cualquier cesionario del Fideicomisario A deberá proporcionar al Fiduciario la información necesaria conforme las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC, dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la fecha en que se presente la notificación de la cesión al Fiduciario, para que éste tenga oportunidad de revisar y aprobar la documentación.

Cláusula 7.7. Tipo de Cambio Cotizado Dólares a Pesos.

Para efectos de las Cláusulas 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y para cualesquier otras cantidades en Dólares que el Fiduciario deba convertir a Pesos, el Fiduciario, en caso que así se lo instruya el STC o el GDF (según corresponda) deberá solicitar en la fecha en que tenga conocimiento del monto que deberá entregar al STC o al GDF, cotizaciones de cuando menos 3 (tres) de las instituciones de crédito que el GDF le instruya de tiempo en tiempo, en el entendido que el Fiduciario deberá celebrar con dichas instituciones, los contratos necesarios para realizar las operaciones cambiarias. Una vez que el Fiduciario reciba dichas cotizaciones, deberá convertir las cantidades en Dólares a Pesos con la institución de crédito que haya ofrecido el tipo de cambio más favorable, al tipo de cambio cotizado (el "*Tipo de Cambio Cotizado Dólares a Pesos*").

Cláusula 7.8. Tipo de Cambio Cotizado Pesos a Dólares.

Para efectos de las Cláusulas 6.1.(B)A.(i), 6.1(b)B.(ii), 6.2(b)B.(i)(z), 6.2 (b)B.(ii) y para cualesquier otras cantidades en Pesos que el Fiduciario deba convertir a Dólares para cubrir los montos faltantes de cualquier pago en Dólares que corresponda al Fideicomisario A en términos del presente Contrato (y que no se encuentren contempladas en el Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF o sus futuros ajustes o no se ejerzan las opciones en términos del Contrato de la Operación Financiera Derivada CV o sus futuros ajustes), incluyendo sin limitar, el pago de la Contraprestación Fija, el Pago de la Contraprestación Base, el pago de la Contraprestación Variable, el Impuesto al Valor Agregado causado por la Contraprestación Base, Contraprestación Fija y/o Contraprestación Variable y el pago de las indemnizaciones que correspondan en caso de terminación anticipada del Contrato PPS, el Fiduciario deberá solicitar en la fecha que deba convertir Pesos a Dólares en términos del presente Contrato o en la fecha en que tenga conocimiento del monto faltante a pagar, cotizaciones de cuando menos 3 (tres) de las siguientes instituciones de crédito Banamex, S.A., BBVA Bancomer, S.A, HSBC México, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A y Banco Santander (México), S.A.; en el entendido que el Fiduciario deberá celebrar con dichas instituciones, los contratos necesarios para realizar las operaciones cambiarias. Una vez que el Fiduciario reciba dichas cotizaciones, deberá convertir las cantidades en Pesos a Dólares con la institución de crédito que haya ofrecido el tipo de cambio más favorable, al tipo de cambio cotizado (el "*Tipo de Cambio Cotizado Pesos a Dólares*").

CLÁUSULA 8

RÉGIMEN DE INVERSIÓN

Cláusula 8.1. Régimen de Inversión.

El Fiduciario invertirá las cantidades líquidas en Pesos y Dólares que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones que de tiempo en tiempo reciba por escrito del Fideicomisario A (el "*Régimen de Inversión*"). En todo caso, las inversiones se realizarán siempre por los plazos necesarios para asegurar que se mantendrá un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 8.2. Régimen de Inversión Supletorio.

En tanto el Fiduciario no haya recibido instrucciones del Fideicomisario A en términos de la Cláusula 8.1 anterior o en caso de que los recursos del Fideicomiso no puedan invertirse conforme a las instrucciones recibidas, el Fiduciario invertirá las cantidades líquidas en Pesos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso exclusivamente en títulos emitidos por el Gobierno Federal de México; en tanto que las cantidades líquidas en Dólares que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso se mantendrán líquidas (el "*Régimen de Inversión Supletorio*"). En todo caso, los títulos o instrumentos citados deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos conforme al presente Contrato.

Cláusula 8.3. Cuentas de Inversión.

A fin de llevar a cabo la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario podrá abrir y mantener las cuentas de inversión en las instituciones financieras que el Fideicomisario A o el Fideicomisario B, respecto de los recursos de la Cuenta de Reserva de la Operación Financiera Derivada, le indique por escrito; *en el entendido* que el Fiduciario deberá tener disponibles todos los recursos que haya depositado en dichas cuentas de inversión a más tardar a las 14:00 horas del día inmediato anterior a cada fecha de pago.

Cláusula 8.4. Cantidades No Invertidas.

En caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del presente Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. En caso que se realice el depósito a que se refiere la presente Cláusula con el Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Cláusula 8.5. Responsabilidad.

En tanto se respete el Régimen de Inversión, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la LGTOC. Asimismo, el Fiduciario no puede garantizar la recepción de rendimientos derivados de las cantidades líquidas que se encuentren en el Fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación.

El Fiduciario estará libre de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos en los que se invierta del Patrimonio del Fideicomiso, por cualquier causa, salvo que dichos menoscabo sea consecuencia de la negligencia, impericia, dolo o mala fe del Fiduciario, o que se éste no siga el Régimen de Inversión o el Régimen de Inversión Supletorio.

CLÁUSULA 9

OBLIGACIONES

Cláusula 9.1. Obligaciones del GDF.

El GDF tendrá las siguientes obligaciones durante la vigencia del presente Contrato:

(a) Realizar todos los actos que sean necesarios a fin de mantener la validez y exigibilidad de la cesión de las Cantidades Remanentes al Fideicomiso PPS y al registro del Fiduciario como Fideicomisario (según dicho término se define en el Fideicomiso PPS) del

Fideicomiso PPS;

(b) Abstenerse de realizar cualquier acto o ejercer cualquier acción tendiente a afectar la validez y exigibilidad de cesión de las Cantidades Remanentes al Fideicomiso PPS y al registro del Fiduciario como Fideicomisario (según dicho término se define en el Fideicomiso PPS) del Fideicomiso PPS;

(c) Realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de (i) mantener la validez y exigibilidad del Fideicomiso Maestro y el Fideicomiso PPS, (ii) cumplir con todas sus obligaciones al amparo del Fideicomiso Maestro y el Fideicomiso PPS, y (iii) no modificar los términos del Fideicomiso Maestro o el Fideicomiso PPS de cualquier forma que pudiera ser adversa para los intereses del Fideicomisario A o que pudiera afectar de forma adversa las Cantidades Remanentes (incluyendo, sin limitar, no modificar lo establecido en la Cláusula Séptima, inciso (a), sub-inciso (ii) del Fideicomiso Maestro);

(d) Entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación proporcionada al Fiduciario conforme a las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC;

(e) Abstenerse de dar por terminado el Fideicomiso Maestro o el Fideicomiso PPS durante la vigencia del presente Contrato; y

(f) El GDF se obliga a, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables, llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para ceder un porcentaje adicional de Cantidades Remanentes, asignar fuentes de pago alternas cuyos flujos estimados sean similares a los flujos recibidos por el Fiduciario derivados de los Recursos GDF y/o aportar recursos adicionales en cualquier caso que resulte en la insuficiencia de recursos para el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente Fideicomiso y/o el Contrato PPS, incluyendo sin limitar que: (i) las Participaciones Fideicomitadas (según se define en el Fideicomiso Maestro) o las Cantidades Remanentes se reduzcan a niveles por debajo de los requeridos para cumplir las obligaciones de pago bajo el presente Fideicomiso y/o el Contrato PPS, (ii) el Fideicomiso Maestro y/o el Fideicomiso PPS se extingan o por cualquier causa o suspendan sus operaciones, (iii) se modifiquen las fórmulas para determinar la recaudación federal participable y/o las cantidades correspondientes al Distrito Federal, o (iv) el Distrito Federal se desincorporara del sistema de coordinación fiscal.

(g) Realizar todos los actos necesarios para obtener la inscripción de la afectación del porcentaje de las Cantidades Remanentes correspondiente al pago de las obligaciones del Contrato PPS en el Registro Único de Compromisos y Garantías a que hace referencia el artículo 6° de la Ley de Presupuesto y para modificar dicha inscripción a fin de que contemple las obligaciones de los Contratos de la Operación Financiera Derivada, una vez que estos haya sido celebrados; *en el entendido* que deberá entregar al Fideicomisario A copia de la documentación que acredite la inscripción y al Fideicomisario A y Fideicomisario B copia de la documentación que acredite la modificación de la inscripción, el Día Hábil siguiente, a que obtenga cada una de ellas.

(h) Una vez que el Fiduciario sea instruido por el STC y el Fideicomisario A para que celebre los Contratos de la Operación Financiera Derivada, modificar el presente Contrato, en la misma fecha de celebración de los Contratos de la Operación Financiera Derivada y de manera conjunta con las demás Partes, a efecto de reflejar las condiciones necesarias para hacer frente a las obligaciones que se generen en términos de los Contratos de la Operación Financiera Derivada.

(i) De conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley de Presupuesto y quinto transitorio del Decreto, y de acuerdo con las Cláusulas Quinta, inciso (j) y Décima, inciso (c) del Fideicomiso Maestro, se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios para que se cumpla la condición suspensiva establecida en el Fideicomiso PPS a efecto de que la cesión del 40% (cuarenta por ciento) de las Cantidades Remanentes al Fideicomiso PPS sea válida y exigible y el derecho a percibir el, y los ingresos derivados del, 30% (treinta por ciento) de las Cantidades Remanentes del Fideicomiso Maestro queden irrevocablemente afectas como fuente de pago de las Obligaciones de Pago del Contrato PPS y de la transferencia de los recursos necesarios para la creación de los fondos de reserva requeridos en términos del presente Contrato.

(j) De manera conjunta con el Fiduciario y el STC, realizará todos los actos necesarios en términos de la cláusula 6 y demás aplicables del Fideicomiso PPS, a efectos de que el Fiduciario adquiera el carácter de fideicomisario en el Fideicomiso PPS respecto del Porcentaje Asignado (como se define en el Fideicomiso PPS) que corresponda al 30 % (treinta por ciento) de las Cantidades Remanentes, incluyendo sin limitar la suscripción y presentación de la Solicitud de Inscripción y el Sumario (como estos términos se definen en el Fideicomiso PPS), sustancialmente en términos de los Anexos B y D del Fideicomiso PPS (que se agregan al presente como **Anexo "C"**);

Cláusula 9.2. Obligaciones de STC.

STC tendrá las siguientes obligaciones durante la vigencia del presente Contrato:

(a) Entregar en tiempo y forma al Fiduciario la Notificación de Pago de la Contraprestación Variable y la Notificación de Pago de la Contraprestación Fija;

(b) Entregar al Fiduciario los recursos correspondientes para realizar el pago de los Gastos del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(c) Realizar todos los actos que sean necesarios a fin de mantener la validez y exigibilidad de la afectación de la Aportación STC al presente Fideicomiso y entregar los recursos correspondientes a dicha Aportación STC en tiempo y forma;

(d) Entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación proporcionada al Fiduciario conforme a las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC;

(e) Abstenerse de realizar cualquier acto o ejercer cualquier acción tendiente a afectar la validez y exigibilidad de la afectación de la Aportación STC al presente Fideicomiso; y

(f) Abstenerse de realizar cualquier acto o ejercer cualquier acción tendiente a afectar la validez y exigibilidad de las autorizaciones descritas en las Declaraciones IV incisos (c), (d) y (e) del presente Contrato.

(g) De manera conjunta con el Fideicomisario A, llevar a cabo los trámites y negociaciones necesarios para acordar los términos y condiciones de los Contratos de la Operación Financiera Derivada e instruir al Fiduciario la celebración de los Contratos de la Operación Financiera Derivada, a más tardar dentro de los 5 (cinco) meses siguientes a la firma del presente Contrato, así como modificar el presente Contrato, en la misma fecha de celebración de los Contratos de la Operación Financiera Derivada y de manera conjunta con las demás Partes, a efecto de reflejar las condiciones necesarias para hacer frente a las obligaciones que se generen en términos de los Contratos de la Operación Financiera Derivada.

(h) De manera conjunta con el Fiduciario y el GDF, realizará todos los actos necesarios en términos de la cláusula 6 y demás aplicables del Fideicomiso PPS, a efectos de que el Fiduciario adquiera el carácter de fideicomisario en el Fideicomiso PPS respecto del Porcentaje Asignado (como se define en el Fideicomiso PPS) que corresponda al 30 % (treinta por ciento) de las Cantidades Remanentes, incluyendo sin limitar la suscripción y presentación de la Solicitud de Inscripción y el Sumario (como estos términos se definen en el Fideicomiso PPS), sustancialmente en términos de los Anexos B y D del Fideicomiso PPS (que se agregan al presente como **Anexo "C"**);

Cláusula 9.3. Obligaciones del Fideicomisario A.

El Fideicomisario A tendrá las siguientes obligaciones durante la vigencia del presente Contrato:

(a) Entregar en tiempo y forma al Fiduciario la Notificación de Pago de la Contraprestación Base;

(b) Entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación proporcionada al Fiduciario conforme a las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC; y

(c) Abstenerse de realizar cualquier acto o ejercer cualquier acción tendiente a afectar la validez y exigibilidad del Contrato PPS.

(d) De manera conjunta con el STC, llevar a cabo los trámites y negociaciones necesarios para acordar los términos y condiciones de los Contratos de la Operación Financiera Derivada e instruir al Fiduciario la celebración de los Contratos de la Operación Financiera Derivada, a más tardar dentro de los 5 (cinco) meses siguientes a la firma del presente Contrato,

así como modificar el presente Contrato, en la misma fecha de celebración de los Contratos de la Operación Financiera Derivada y de manera conjunta con las demás Partes, a efecto de reflejar las condiciones necesarias para hacer frente a las obligaciones que se generen en términos de los Contratos de la Operación Financiera Derivada.

CLÁUSULA 10

ACTUACIÓN DEL FIDUCIARIO

Cláusula 10.1. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o el ejercicio de sus derechos frente a terceros o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a notificarlo a las Partes, por escrito privado, dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas conjuntamente por el Fideicomisario A y el STC para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan (los "Apoderados"). Cuando la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o el ejercicio de sus derechos deba hacerse frente al Fideicomiso PPS, el GDF o el STC, la designación de Apoderados corresponderá exclusivamente al Fideicomisario A. El Fiduciario no será responsable por la actuación de dichas personas, físicas o morales, ni estará obligado a pagar cantidad alguna en relación con dicha actuación.

Cláusula 10.2. Actos Urgentes.

Cuando para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes a juicio del Fiduciario o cualquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato de Fideicomiso, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. En este caso el Fiduciario podrá tomar con cargo a la Cuenta Receptora los recursos necesarios para solventar dichas erogaciones y gastos en la medida en que sean razonables y estén debidamente comprobados.

Cláusula 10.3. Actos No Contemplados en el Fideicomiso.

En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo, distintos a los mencionados en la Cláusula 10.2, el Fiduciario deberá dar aviso de dicha circunstancia al Fideicomisario A, al Fideicomisario B (en caso de que hayan sido celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada), al GDF y al STC a más tardar al tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario tenga conocimiento de dicha situación, a fin que el Fideicomisario A, el Fideicomisario B (en su caso), el GDF y el STC giren conjuntamente las instrucciones que consideren convenientes o necesarias al Fiduciario a efecto de que éste actúe en consecuencia. El Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna cuando actúe de conformidad con las

instrucciones recibidas del Fideicomisario A, del Fideicomisario B (en su caso), del GDF y del STC conjuntamente, conforme a la presente Cláusula 10.3.

Cláusula 10.4. Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, podrá delegar u otorgar poderes para actos de dominio, abrir cuentas bancarias, de inversión y/o suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus Delegados Fiduciarios. Asimismo, el Fiduciario no delegará a los Apoderados la facultad para otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los Apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones del Fideicomisario A, el STC y el GDF, serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas, *en el entendido* de que, salvo por los poderes que deban otorgarse a los Apoderados que corresponda designar al Fideicomisario A en términos de la cláusula 10.1 anterior, en cuyo caso las instrucciones para otorgar poderes corresponderán exclusivamente al Fideicomisario A; en todos los demás casos, las instrucciones para otorgar poderes deberán realizarse conjuntamente por el Fideicomisario A, el STC y el GDF.

(a) *Limitación de los Poderes.* Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados únicamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(b) *Requerimientos de las Escritura Públicas.* En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente las siguientes disposiciones:

- (i) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto le haya sido girada al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- (ii) El Apoderado en todo momento tendrá la obligación de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.
- (iii) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del Apoderado: *“El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus Delegados Fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o*

costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder". El contenido del presente párrafo, indicará que la obligación por parte del apoderado de indemnizar al Fiduciario permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados en el instrumento respectivo.

- (iv) Se señalará expresamente la limitación de que el Apoderado no podrán delegar ni sustituir el poder que se le otorgue.
- (v) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario.
- (vi) En el supuesto de que se llegasen a otorgar poderes generales o especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder, el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización para dichos efectos, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio correspondiente, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los Apoderados, establecidas en ésta cláusula, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes que se otorguen.

CLÁUSULA 11

HONORARIOS Y GASTOS

Cláusula 11.1. Honorarios del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios por sus servicios bajo el presente Contrato, las cantidades establecidas en el **Anexo "H"**. Los honorarios del Fiduciario podrán ser cubiertos en la fecha de pago respectiva, con cargo a la Cuenta Receptora, únicamente en caso que no hayan sido cubiertos previamente por el Fideicomitente.

Cláusula 11.2. Otros Gastos del Fideicomiso.

Los recursos de la Cuenta Receptora podrán ser utilizados para el pago de los Gastos del Fideicomiso que se generen con motivo del presente Contrato (incluyendo la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso), siempre y cuando no hayan sido previamente cubiertos previamente por el Fideicomitente.

En caso de condenas en los juicios respectivos el pago de gastos y costas, serán a cargo de la Cuenta Receptora. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, y sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanzara para cubrir dichos gastos y costas.

CLÁUSULA 12

VIGENCIA Y TERMINACIÓN

Cláusula 12.1. Vigencia.

El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente y el Fideicomisario A no se reservan el derecho de revocarlo. Independientemente de lo anterior, la vigencia del presente Contrato en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Cláusula 12.2. Terminación.

El presente Contrato se dará por terminado una vez que todas las obligaciones a cargo del STC y el GDF bajo el Contrato PPS (incluyendo el pago de las indemnizaciones por terminación anticipada que correspondan al Prestador de Servicios en términos del Contrato PPS que deberán ser cubiertas conforme a la Cláusula 12.3 siguiente) y, en su caso, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso bajo el Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF y el Contrato de la Operación Financiera Derivada CV, hayan sido cubiertas en su totalidad, de conformidad con las notificaciones que el Fideicomisario A y el Fideicomisario B, según corresponda, presenten al Fiduciario respecto a que dichas obligaciones han sido cubiertas en su totalidad.

Salvo que previamente todas las Partes acuerden lo contrario por escrito, el presente Contrato se dará por terminado en forma automática, en caso de que dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la fecha de su celebración, El GDF y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Maestro, no hayan celebrado el Convenio Modificadorio sustancialmente en términos del documento que se agrega al presente Contrato como **Anexo "B2"** y, por lo tanto, se tenga por cumplida la condición suspensiva establecida en la cláusula 2.2. del Fideicomiso PPS; *en el entendido* que una vez celebrado el Convenio Modificadorio deberá agregarse al presente Contrato como **Anexo "B3"**

Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado mediante acuerdo por escrito firmado por todas las Partes.

Cláusula 12.3. Mecánica de Pago de Indemnizaciones.

En caso de que el Fiduciario reciba una notificación por escrito (la "*Notificación de Terminación Anticipada*"), en cualquiera de los siguientes términos:

(a) suscrita de común acuerdo por el STC y el Fideicomisario A de que ha ocurrido la terminación anticipada del Contrato PPS, la cual deberá contener: (i) el monto de

indemnización que por este supuesto deberá pagarse al Fideicomisario A (el "Monto de Indemnización"), y (ii) un calendario de pagos de dicha indemnización ajustado conforme a los plazos establecidos en el Contrato PPS;

(b) suscrita por el STC o el Fideicomisario A, con copia de la misma y de toda la documentación anexa para el Fideicomisario A o el STC, según corresponda, en todo caso acompañada de (i) el laudo arbitral que decreta la terminación anticipada del Contrato PPS, (ii) la resolución judicial de ejecución del laudo arbitral y (iii) una opinión legal emitida por un despacho de abogados de reconocido prestigio nacional y que no haya intervenido en la instrumentación del presente Contrato y demás actos relacionados con el Proyecto Línea 12, en la que se establezca que no existe recurso alguno en contra de las resoluciones establecidas en los incisos (i) y (ii) anteriores; para los efectos de este inciso (iii) el STC o el Fideicomisario A, según corresponda, presentará por escrito a la otra parte una propuesta de 3 (tres) despachos de abogados para que esta última elija uno de ellos, *en el entendido* de que si no ha notificado por escrito su elección dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción de la propuesta, la parte que hubiera presentado la propuesta podrá elegir cualquiera de ellos.

En este supuesto se entenderá por "Monto de Indemnización", (x) el monto que le sea notificado al Fiduciario por la parte que presente la Notificación de Terminación Anticipada, junto con la misma, exclusivamente en el caso que la notificación de dicho monto esté suscrita de común acuerdo por el Fideicomisario A y el STC, (y) en caso de no recibir una notificación en términos del inciso (x) anterior, el monto establecido en la opinión firmada por el Perito Financiero Independiente (como este término se define en el Contrato PPS) que sea entregada al Fiduciario por el STC o por el Fideicomisario A, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de presentación de la Notificación de Terminación Anticipada, o (z) en caso de no haber recibido a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de presentación de la Notificación Anticipada alguno de los documentos señalados en los incisos (x) y (y) anteriores, el monto que le sea notificado al Fiduciario por el Fideicomisario A, *en el entendido* que, en este último caso, una vez que el STC o el Fideicomisario A presenten al Fiduciario la opinión firmada por el Perito Financiero Independiente, el "Monto de Indemnización" será el que se establezca en dicha opinión, debiendo el Fiduciario, en su caso, liberar cualquier recurso reservado en términos del inciso (iv) siguiente que exceda el Monto de Indemnización, para ser aplicado en el orden de prelación que le corresponda.

En cualquiera de los casos señalados anteriormente, el Fiduciario deberá dejar de aplicar cualquier recurso del Patrimonio del Fideicomiso a cualquier concepto distinto a lo estipulado en la presente Cláusula y procederá conforme lo siguiente:

A. En caso de que los Contratos de la Operación Financiera Derivada aún no hayan sido celebrados:

- (i) Cuenta de la Contraprestación Base en Dólares, Cuenta del IVA de la Contraprestación Base en Dólares, Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares, Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares, Cuenta del IVA de la Contraprestación Fija en Dólares y Cuenta de la Contraprestación Fija en Dólares. Las cantidades denominadas en Dólares existentes en la Cuenta de la Contraprestación Base en Dólares, la Cuenta

del IVA de la Contraprestación Base en Dólares, la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares, la Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares, la Cuenta del IVA de la Contraprestación Fija en Dólares y la Cuenta de la Contraprestación Fija en Dólares, deberán aplicarse en el siguiente orden de prelación: (i) a cubrir los pagos vencidos y no pagados de las Contraprestaciones que correspondan y el Impuesto al Valor Agregado causado por las mismas y posteriormente, (ii) pagar o reservar Dólares necesarios para pagar, la Contraprestación Base que, en su caso, deba ser pagada al Fideicomisario A, en el supuesto establecido en la Cláusula 10.3(b)(3) del Contrato PPS, (iii) al pago de la indemnización que deba pagarse al Fideicomisario A por la terminación anticipada del Contrato PPS, según dichos montos se establezcan en la Notificación de Terminación Anticipada.

- (ii) Cuenta Receptora. Deberá continuar percibiendo en la Cuenta Receptora, los Recursos GDF y cualesquier otras cantidades aportadas por STC o el GDF, en términos de la Cláusula 6.1 del presente Contrato; *en el entendido* que la totalidad de los recursos recibidos (así como la totalidad de los recursos que existan en el Fondo de la Cuenta de Pagos, y en cualesquier cuentas, fondos o subcuentas contables denominadas en Pesos, excluyendo la Cuenta de Reserva de la Operación Financiera Derivada) deberán transferirse a la Cuenta de Pagos para ser aplicados en términos del inciso siguiente.
- (iii) Cuenta de Pagos. En cada fecha de pago establecida en la Notificación de Terminación Anticipada, con cargo a la Cuenta de Pagos, sin necesidad de instrucción previa y al Tipo de Cambio Cotizado Pesos a Dólares, deberá adquirir en el mercado los Dólares necesarios para cubrir al Fideicomisario A las cantidades establecidas en la Notificación de Terminación Anticipada para la fecha de pago que corresponda.

En caso de existir remanentes, el Fiduciario deberá reservar en la Cuenta de Pagos la totalidad de dichos remanentes hasta alcanzar la cantidad que, al momento de la reserva, se encuentre pendiente de cubrir al Fideicomisario A por concepto de Monto de Indemnización.

Una vez alcanzado el monto que deba reservarse en términos del párrafo anterior o una vez que haya sido cubierto al Fideicomisario A la totalidad del Monto de Indemnización establecido en la Notificación de Terminación Anticipada, cualquier excedente se entregará al GDF.

En caso que, en cualquier momento en que deba realizar cualquier pago en términos de la presente Cláusula, el Fiduciario no cuente con recursos suficientes para cumplir con dicho pago, deberá dar aviso de dicha situación a todas las Partes, a más tardar al Día Hábil siguiente a que tuvo conocimiento de la misma. En este caso, el GDF se obliga a, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables, llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para ceder un porcentaje

adicional de Cantidades Remanentes, asignar fuentes de pago alternas cuyos flujos estimados sean similares a los flujos recibidos por el Fiduciario derivados de los Recursos GDF y/o aportar recursos adicionales en cualquier caso que resulte en la insuficiencia de recursos para el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente Fideicomiso y/o el Contrato PPS, incluyendo sin limitar que: (i) las Participaciones Fideicomitidas (según se define en el Fideicomiso Maestro) o las Cantidades Remanentes se reduzcan a niveles por debajo de los requeridos para cumplir las obligaciones de pago bajo el presente Fideicomiso y/o el Contrato PPS, (ii) el Fideicomiso Maestro y/o el Fideicomiso PPS se extingan o por cualquier causa o suspendan sus operaciones, (iii) se modifiquen las fórmulas para determinar la recaudación federal participable y/o las cantidades correspondientes al Distrito Federal, o (iv) el Distrito Federal se desincorporara del sistema de coordinación fiscal.

B. En caso de que los Contratos de la Operación Financiera Derivada hayan sido celebrados:

- (i) Cuenta de Reserva de la Operación Financiera Derivada. Los recursos de dicha cuenta deberán aplicarse en el orden de prelación siguiente: (y) pagar y en su caso reservar las cantidades en Pesos pagaderas a la Contraparte de la Operación Financiera Derivada, para efectos de que entregue al Fiduciario, Dólares necesarios para pagar la Contraprestación Base que, en su caso, deba ser pagada al Fideicomisario A, en el supuesto establecido en la Cláusula 10.3(b)(3) del Contrato PPS, en caso de que no existan recursos suficientes en la Cuenta de Pagos; y (z) las cantidades que en su caso, deban ser pagadas al Fideicomisario B por concepto de Monto de Ajuste o Monto de Terminación (según se define en los Contratos de la Operación Financiera Derivada), según dichos montos se establezcan en la notificación que al efecto entregue el Fideicomisario B, en términos de las Cláusulas 6.9(b)(ii) y 6.9(b)(iii) del presente Contrato. Cualquier remanente, en su caso, deberá transferirse a la Cuenta de Pagos.
- (ii) Cuenta de la Contraprestación Base en Dólares, Cuenta del IVA de la Contraprestación Base en Dólares, Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares, Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares, Cuenta del IVA de la Contraprestación Fija en Dólares y Cuenta de la Contraprestación Fija en Dólares. Las cantidades denominadas en Dólares existentes en la Cuenta de la Contraprestación Base en Dólares, la Cuenta del IVA de la Contraprestación Base en Dólares, la Cuenta de la Contraprestación Variable en Dólares, la Cuenta del IVA de la Contraprestación Variable en Dólares, la Cuenta del IVA de la Contraprestación Fija en Dólares y la Cuenta de la Contraprestación Fija en Dólares, deberán aplicarse en el siguiente orden de prelación: (i) a cubrir los pagos vencidos y no pagados de las Contraprestaciones que correspondan y el Impuesto al Valor Agregado causado por las mismas y posteriormente, (ii) en caso de no estar cubierto conforme a la reestructura del Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF, pagar o

reservar Dólares necesarios para pagar la Contraprestación Base que, en su caso, deba ser pagada al Fideicomisario A, en el supuesto establecido en la Cláusula 10.3(b)(3) del Contrato PPS, (iii) al pago de la indemnización que deba pagarse al Fideicomisario A por la terminación anticipada del Contrato PPS, según dichos montos se establezcan en la Notificación de Terminación Anticipada. Cualquier remanente, en su caso, deberá transferirse a la Cuenta de Reserva de la Operación Financiera Derivada, *en el entendido* que el Fiduciario deberá convertir dichas cantidades a Pesos conforme al Tipo de Cambio Cotizado Dólares a Pesos, sin que requiera previa instrucción de las Partes.

- (iii) Cuenta Receptora. Deberá continuar percibiendo en la Cuenta Receptora, los Recursos GDF y cualesquier otras cantidades aportadas por STC o el GDF, en términos de la Cláusula 6.1 del presente Contrato; *en el entendido* que la totalidad de los recursos recibidos (así como la totalidad de los recursos que existan en el Fondo de la Cuenta de Pagos, y en cualesquier cuentas, fondos o subcuentas contables denominadas en Pesos, excluyendo la Cuenta de Reserva de la Operación Financiera Derivada) deberán transferirse a la Cuenta de Pagos para ser aplicados en términos del inciso (iv) siguiente.
- (iv) Cuenta de Pagos. En cada fecha de pago establecida en la Notificación de Terminación Anticipada, con cargo a la Cuenta de Pagos, deberá pagar cualesquier cantidades a la Contraparte de la Operación Financiera Derivada pagaderas conforme a las nuevas condiciones de la reestructura de los Contratos de la Operación Financiera Derivada, para adquirir Dólares de la Contraparte de la Operación Financiera Derivada y pagar las cantidades debidas al Fideicomisario A.

En caso de que (i) los Dólares recibidos de la Contraparte de la Operación Financiera Derivada en términos del párrafo anterior, fueran insuficientes para cubrir al Fideicomisario A las cantidades establecidas en la Notificación de Terminación Anticipada para la fecha de pago que corresponda, o (ii) por cualquier causa no se hubieran alcanzado los acuerdos necesarios para reestructurar los Contratos de la Operación Financiera Derivada a efectos de contemplar en los mismos la adquisición de Dólares para el pago del Monto de Indemnización, el Fiduciario deberá adquirir, sin necesidad de instrucción alguna y con cargo a la Cuenta de Pagos, hasta donde alcance, los Dólares adicionales (o la totalidad de los Dólares en el supuesto del inciso (ii)) que se requieran para cubrir el pago correspondiente, al Tipo de Cambio Cotizado Pesos a Dólares.

En caso de existir remanentes, el Fiduciario deberá reservar en la Cuenta de Pagos la totalidad de dichos remanentes hasta alcanzar la cantidad que, al momento de la reserva, se encuentre pendiente de cubrir al Fideicomisario A por concepto de Monto de Indemnización.

Una vez alcanzado el monto que deba reservarse en términos del párrafo anterior, en caso de existir remanentes, deberán transferirse a la Cuenta de Reserva de la Operación Financiera Derivada, para ser aplicados en términos del inciso (i) anterior.

- (v) Una vez cubiertas las cantidades a favor del Fideicomisario A por concepto de Monto de Indemnización establecidas en la Notificación de Terminación Anticipada y a favor del Fideicomisario B, establecidas en la notificación que entregue el Fideicomisario B, en términos de las Cláusulas 6.9(b)(ii) y 6.9(b)(iii) del presente Contrato, cualquier excedente se entregará al GDF.

En caso que, en cualquier momento en que deba realizar cualquier pago en términos de la presente Cláusula, el Fiduciario no cuente con recursos suficientes para cumplir con dicho pago, deberá dar aviso de dicha situación a todas las Partes y al Fideicomisario B, a más tardar al Día Hábil siguiente a que tuvo conocimiento de la misma. En este caso, el GDF se obliga a, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables, llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para ceder un porcentaje adicional de Cantidades Remanentes, asignar fuentes de pago alternas cuyos flujos estimados sean similares a los flujos recibidos por el Fiduciario derivados de los Recursos GDF y/o aportar recursos adicionales en cualquier caso que resulte en la insuficiencia de recursos para el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente Fideicomiso y/o el Contrato PPS, incluyendo sin limitar que: (i) las Participaciones Fideicomitidas (según se define en el Fideicomiso Maestro) o las Cantidades Remanentes se reduzcan a niveles por debajo de los requeridos para cumplir las obligaciones de pago bajo el presente Fideicomiso y/o el Contrato PPS, (ii) el Fideicomiso Maestro y/o el Fideicomiso PPS se extingan o por cualquier causa o suspendan sus operaciones, (iii) se modifiquen las fórmulas para determinar la recaudación federal participable y/o las cantidades correspondientes al Distrito Federal, o (iv) el Distrito Federal se desincorporara del sistema de coordinación fiscal.

Cláusula 12.4. Remanentes.

En caso que al término del presente Contrato, y una vez cubiertos cualesquiera pagos a cargos del Fideicomiso, existan recursos remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario entregará dichos recursos al STC o al GDF (según corresponda si se trata de recursos de la Aportación STC o de los Recursos GDF), a más tardar al siguiente Día Hábil a que hayan sido cubiertos dichos pagos.

CLÁUSULA 13

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIZACIÓN

Cláusula 13.1. Responsabilidad Fiduciaria.

El Fiduciario será responsable de cumplir y hacer cumplir los términos y condiciones del presente Contrato y actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones de la parte que esté facultada para instruirlo o con los términos del presente Contrato.

El Fiduciario no será responsable de:

(a) Cualquier retraso que se genere en el pago a cualquier Fideicomisario A por insuficiencia de fondos en el Patrimonio de Fideicomiso.

(b) La aplicación de los intereses adicionales o moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por algún Fideicomisario A en términos del presente Contrato, en cumplimiento de las Notificaciones de Pago de la Contraprestación Base, de las Notificaciones de Pago de la Contraprestación Variable o de las Notificaciones de Pago de la Contraprestación Fija que se presenten en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato, siempre que previamente se haya cerciorado de la autenticidad de dichas Notificaciones de Pago de la Contraprestación Base, Notificaciones de Pago de la Contraprestación Variable o Notificaciones de Pago de la Contraprestación Fija.

(d) Hechos, actos y omisiones de las demás Partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

(e) Que no se abonen las cantidades derivadas de los Recursos GDF o la Aportación STC al presente Fideicomiso.

(f) El cálculo de las cantidades establecidas en las Notificaciones de Pago de la Contraprestación Base proporcionadas por los Fideicomisarios A, el cual es responsabilidad del Fideicomisario A respectivo, así como el cálculo de las cantidades establecidas en las Notificaciones de Pago de la Contraprestación Variable y/o las Notificaciones de Pago de la Contraprestación Fija proporcionadas por el STC, el cual es responsabilidad del STC.

(g) La veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de los contratos a que sean celebrados en relación con el Proyecto Línea 12, salvo por aquellos contratos de los que el Fiduciario sea parte y que celebre en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, por lo que no estará obligado bajo dichos contratos salvo por lo dispuesto en el presente Contrato.

El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Fideicomisario respectivo, el STC o el GDF, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines expresos del presente Fideicomiso y siempre y cuando dichas instrucciones debieran, conforme al presente Contrato, ser dadas por la persona de que se trate, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

Cláusula 13.2. Contabilidad Especial.

El Fiduciario deberá abrir una contabilidad especial para el presente Fideicomiso dentro de la contabilidad de la división fiduciaria del Fiduciario, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad el Patrimonio del Fideicomiso, según los principios contables aplicables, así

como los incrementos o disminuciones del mismo. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad del Fiduciario, con los de la contabilidad especial que lleve para el presente Fideicomiso.

Cláusula 13.3. Indemnización.

El Fideicomitente, el Fideicomisario A y el Fideicomisario B, según se establece en el párrafo siguiente, se comprometen a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciario, funcionarios y empleados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y el Patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Contrato, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizando por el presente Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá cargo del Fideicomisario A, del Fideicomisario B y del Fideicomitente, según corresponda a la responsabilidad por dichos actos u omisiones declarado por juez competente, comprometiéndose el Fideicomitente, el Fideicomisario A y/o el Fideicomisario B, según corresponda, a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar.

Cláusula 13.4. Responsabilidad Civil del Fiduciario.

De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

Cláusula 13.5. Políticas y Lineamientos.

En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y/o políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

Cláusula 13.6. Medidas Preventivas.

Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

(a) El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC o disposiciones que emane de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones").

(b) Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el GDF mediante las instrucciones escritas que el mismo dé al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos.

(c) En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

(d) El departamento o área de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple que realice Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

Cláusula 13.7. Obligaciones a Cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario a través de este Fideicomiso no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, sino única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso que en este acto se constituye, por consiguiente, no será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe.

Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso, frente a terceros, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que antes de han expuesto, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen en el Patrimonio del Fideicomiso fondos suficientes para cubrirlas.

CLÁUSULA 14

NOTIFICACIONES

Cláusula 14.1. Notificaciones.

Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, deberán ser por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio o número de fax o correo electrónico de la otra Parte que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte conforme a esta Cláusula. Todos los avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Fideicomisario A:

Provetren S.A. de C.V.
Eje 1 Norte Mosqueta s/n, Edificio Oriente, Piso 1
Estación Buenavista Tren Suburbano
Col. Buenavista, C.P. 06350, México, D.F.

Atención Maximiliano Zurita Llaca
Teléfonos: 56887543, 56883531

Fiduciario:

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40-17
Col. Lomas de Chapultepec
Del. Miguel Hidalgo
C.P. 11000
México, D.F.

Atención: División Fiduciaria
Correo Electrónico: gerardo.sainz db.com;
gabriel.arroyo db.com; carmen.mozas db.com
Teléfono: 5255-5201-8000
Fax: 5255-5201-8144

STC:

Subdirección General de Administración y Finanzas
Sistema de Transporte Colectivo
Delicias no. 67, piso 2
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06070, México, D.F.

Atención: Subdirector General de Administración y Finanzas
Teléfono: 56274769

GDF:

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Distrito Federal
Dr. Lavista 144 Acceso 1, 1er. Piso,
Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06720 México, Distrito Federal

Atención: Secretario de Finanzas
Correo Electrónico: secretario@finanzas.df.gob.mx

Teléfono: 51342500 ext. 1256
Fax: 5134 2500 ext. 2656

con copia:

Subsecretaría de Planeación Financiera
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Distrito Federal
Dr. Lavista 144 Acceso 3, Planta Baja,
Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06720 México, Distrito Federal

Atención: Subsecretario de Planeación Financiera
Correo Electrónico: eaamador@finanzas.df.gob.mx
Teléfono: 51342500 ext. 2553
Fax: 51342500 ext. 2555

Cláusula 14.2. Instrucciones al Fiduciario.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción y/o Notificaciones de Pago, las cuales deberán estar dirigidas a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y ser enviadas al domicilio del Fiduciario que se precisa en este Contrato en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida por correo electrónico o por cualquier medio electrónico o magnético que no se encuentre debidamente firmado.

Las cartas de instrucción y/o Notificaciones de Pago descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, por lo menos, los siguientes requisitos:

(a) Estar dirigida a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

(b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado, que consta en la carátula de este Contrato.

(c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario mediante la entrega de una certificación sustancialmente en términos del **Anexo "I"** del presente Contrato, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.

(d) La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

(e) Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario en el plazo establecido en el presente Contrato.

La omisión de uno cualquiera de los requisitos antes señalados liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna.

CLÁUSULA 15

LIMITACIONES LEGALES

Cláusula 15.1. Limitaciones de la LIC.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente y Fideicomisario A el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcriben a continuación la fracción XV del artículo 46 de la LIC y la fracción XIX del artículo 106 de la LIC:

“Artículo 46. Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

...

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;”

“Artículo 106. A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XLX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Cláusula 15.2. Limitaciones de la Circular 1/2005.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

CLÁUSULA 16

MODIFICACIONES; SUSTITUCIÓN

Cláusula 16.1. Modificaciones.

El presente Contrato podrá ser modificado únicamente mediante acuerdo por escrito firmado por todas las Partes del mismo, incluyendo, en todo caso, al Fideicomisario B, en caso de que hayan sido celebrados los Contratos de la Operación Financiera Derivada.

Cláusula 16.2. Sustitución del Fiduciario.

El Fideicomisario A, el STC y el GDF de común acuerdo podrán en cualquier momento sustituir al Fiduciario, mediante previo aviso al Fideicomisario B con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación, pero sin el previo consentimiento de este último, siempre y cuando (a) el nuevo fiduciario sea una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (b) el nuevo fiduciario adquiera todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Fideicomiso y (c) los derechos del Fideicomisario A y del Fideicomisario B no se vean afectados. En dicho caso, (i) las Partes celebrarán con el Fiduciario y el nuevo fiduciario un convenio de sustitución, (ii) el Fiduciario se obliga a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato, que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (iii) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

Cláusula 16.3. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario estará obligado a cumplir sus obligaciones en el Fideicomiso conforme al presente Contrato; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá obrar siempre como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa y mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

Cláusula 16.4. Informe del Patrimonio del Fideicomiso.

Al cesar en su cargo el Fiduciario, por renuncia o remoción, elaborará un informe del Patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución. Las Partes dispondrán de un plazo de quince días hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que se consideren pertinentes. Concluido el plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no se ha formulado observación alguna. Al designar un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido con todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones que acuerde con las partes, tomando posesión de los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA 17

MISCELÁNEOS

Cláusula 17.1. Responsabilidades Fiscales.

Cualquier impuesto, contribución u obligación de carácter fiscal que se derive de la celebración o ejecución del presente Contrato, correrán por cuenta de la Parte a la que corresponda su pago. Por lo tanto, el Fiduciario bajo ninguna circunstancia será responsable por

los pagos de los impuestos de las otras Partes, ni hará erogaciones de su patrimonio propio para cubrir los pagos fiscales correspondientes del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación alguna de pagar el importe de las obligaciones fiscales que graven el Patrimonio del Fideicomiso o su actividad, por consiguiente en caso de que alguna autoridad fiscal llegase a imputar responsabilidad al Fiduciario, el pago de multas, recargos y similares que se originen por algún incumplimiento en las disposiciones fiscales correspondientes, será exclusivamente a cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 17.2. Informes del Fiduciario.

El Fiduciario mensualmente elaborará y le remitirá a las Partes, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, al domicilio que para dichos efectos le indiquen, los estados de cuenta que reflejen el valor registrado del Patrimonio del Fideicomiso y los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el periodo correspondiente de conformidad.

Conviene las Partes que tendrán un plazo de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los citados estados de cuenta, para solicitar por escrito al Fiduciario, en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por aprobados para todos los efectos.

Los estados de cuenta que entregue el Fiduciario conforme a este Contrato, serán elaborados de conformidad con los formatos y contendrán la información que el propio Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales.

Cláusula 17.3. Ausencia de Renuncia.

Ninguna omisión o demora de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

Cláusula 17.4. Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá por e interpretará de acuerdo con las leyes de México.

Cláusula 17.5. Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes del Distrito Federal, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 17.6. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.

[Intencionalmente en blanco/Firmas en la siguiente página]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos anteriormente.

PROVETREN, S.A. DE C.V.

Por: _____
Nombre: Maximiliano Zurita Llaca
Cargo: Apoderado

69

1

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, celebrado entre el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente, Provetren, S.A. de C.V. como Fideicomisario A, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, con la comparecencia de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

7

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA,

Por: _____

Nombre: María del Carmen Mozas Gómez

Cargo: Delegado Fiduciario

69

1

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, celebrado entre el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente, Provetren, S.A. de C.V. como Fideicomisario A, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria , como Fiduciario, y el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, con la comparecencia de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

X

DISTRITO FEDERAL

Por: 

Nombre: Armando López Cárdenas

Cargo: Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago celebrado entre el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente, Provetren, S.A. de C.V. como Fideicomisario A, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, con la comparecencia de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

Por: _____

Nombre: Francisco Bojórquez Hernández

Cargo: Director General

Por: _____

Nombre: Juan Carlos Mercado Sanchez

Cargo: Subdirector General de Administración y Finanzas

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, celebrado entre el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente, Provetren, S.A. de C.V. como Fideicomisario A, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, con la comparecencia de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

HSBC MÉXICO. S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN
FIDUCIARIA

Por: _____

Nombre: Valeria Grande Ampudia Albarrán

Cargo: Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, celebrado entre el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente, Provetren, S.A. de C.V. como Fideicomisario A, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario, y el Distrito Federal, a través del Gobierno del Distrito Federal, con la comparecencia de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

ANEXO A

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1509 de fecha 18 de julio de 2011 celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

* * *

Copia del Contrato PPS

69

1

X

69

ANEXO B1

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1509 de fecha 18 de julio de 2011 celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

* * *

Copia del Fideicomiso Maestro Original

ANEXO B2

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1509 de fecha 18 de julio de 2011 celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

* * *

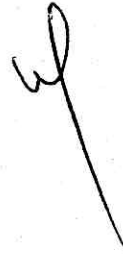
Proyecto de Convenio Modificatorio

ANEXO B3

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1509 de fecha 18 de julio de 2011 celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

* * *

Copia del Convenio Modificatorio



ANEXO C

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1509 de fecha 18 de julio de 2011 celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

* * *

Fideicomiso PPS

69

2

1

X

ANEXO D1

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1509 de fecha 18 de julio de 2011 celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

* * *

Copia del Contrato de la Operación Financiera Derivada CB y CF

ANEXO D2

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1509 de fecha 18 de julio de 2011 celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

* * *

Copia de la Operación Financiera Derivada CV

ANEXO E

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1509 de fecha 18 de julio de 2011 celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

* * *

Formato de Notificaciones

A. Notificación de Fecha Recepción para Puesta en Servicio del Último Tren.

[*] de [*] de [*]

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

Blvd. Manuel Ávila Camacho no. 40, piso 17,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

Atención: División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso no. F/1509 - Notificación de Fecha Recepción para Puesta en Servicio del Último Tren.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1509, de fecha 18 de julio de 2011 (el "*Contrato*"), celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato.

Por este medio y de conformidad con la Cláusula 1.1 del Contrato, se notifica al Fiduciario que en esta misma fecha, ha ocurrido la Fecha de Recepción para Puesta en Servicio del Último Tren, como se acredita con el Acta de Recepción para Puesta en Servicio (como este término se define en el Contrato PPS) del último de los 30 Trenes (como este término se define en el Contrato PPS), que en copia simple se agrega a la presente notificación como **Anexo Único**; dando inicio al plazo para el pago de la tercera Contraprestación Fija, en los términos establecidos en el Contrato.



Atentamente,

[Sistema de Transporte Colectivo /
Provetren, S.A. de C.V.]

Por: [*]

Cargo: [*]

Con copia para: [*], [Sistema de Transporte Colectivo / Provetren, S.A. de C.V.]

u

al

l

X

ANEXO E

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1509 de fecha 18 de julio de 2011 celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

* * *

Formato de Notificaciones

B. Notificación de Fecha Programada de Inicio de Pago de los Servicios del Lote de Trenes.

[*] de [*] de [*]

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

Blvd. Manuel Ávila Camacho no. 40, piso 17,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

Atención: División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso no. F/1509 - Notificación de Fecha Programada de Inicio de Pago de los Servicios del Lote de Trenes.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1509, de fecha 18 de julio de 2011 (el "*Contrato*"), celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato.

Por este medio y de conformidad con la Cláusula 1.1 del Contrato, se notifica al Fiduciario que [*en esta misma fecha ha ocurrido / el 28 de abril de 2012 ocurrirá*] la Fecha Programada de Inicio de Pago de los Servicios del Lote de Trenes, como se acredita con las Acta de Embarque (como este término se define en el Contrato PPS) de los primeros 9 (nueve) Trenes, que en copia simple se agregan a la presente notificación como **Anexo Único**; dando inicio al plazo para el pago de la Contraprestación Base y la Contraprestación Variable, en los términos establecidos en el Contrato.

[Handwritten signature]

Atentamente,

[Sistema de Transporte Colectivo /
Provetren, S.A. de C.V.]

Por: [*]

Cargo: [*]

Con copia para: [*], [Sistema de Transporte Colectivo / Provetren, S.A. de C.V.]

69

up

X

1

ANEXO E

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1509 de fecha 18 de julio de 2011 celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

* * *

Formato de Notificaciones

C. Notificación de Falla o Avería

[*] de [*] de [*]

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

Blvd. Manuel Ávila Camacho no. 40, piso 17,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

Atención: División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso no. F/1509 - Notificación de Falla o Avería.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1509, de fecha 18 de julio de 2011 (el "*Contrato*"), celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato.

Por este medio y de conformidad con la Cláusula 1.1 del Contrato, se notifica al Fiduciario que ha ocurrido un [*daño, desperfecto, malfuncionamiento, falla, avería, destrucción, siniestro, problema*] que afecta a la operación de los Trenes (como este término se define en el Contrato PPS) cuyo costo de \$[*] Pesos (equivalente a USD [*] Dólares) debe ser reembolsado por el STC a Provetren, S.A. de C.V., por no considerarse una Falla Imputable (como este término se define en el Contrato PPS) al Prestador, tal como se acredita [*con la aceptación del STC a la Notificación de No Imputabilidad (como se define en el Contrato PPS) / con la Notificación de No Imputabilidad presentada al STC y sobre la cual no emitió pronunciamiento alguno dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación*] que se agrega al

presente documento como **Anexo 1**.

[EN SU CASO, APLICARÁ EL SIGUIENTE PÁRRAFO]

Toda vez que el monto de equivalencia en Dólares establecido en la presente notificación, sumado a los montos de equivalencia en Dólares de las Notificaciones de Falla o Avería presentadas en el presente año calendario, supera la cantidad de USD 2,000,000.00 (dos millones 00/100 Dólares), como **Anexo 2** se agrega el documento suscrito de común acuerdo por el STC y el Fideicomisario A en el que se establece (i) que el STC cuenta con el recurso presupuestal para el reembolso correspondiente, (ii) que el Fideicomisario A y el STC han acordado la procedencia de las reparaciones necesarias, (iii) el monto en Pesos del reembolso correspondiente con su equivalente en Dólares y (iv) la fecha en que deberá realizarse el pago correspondiente.

Por lo anterior, el Fiduciario deberá proceder al pago del reembolso correspondiente en términos de la Cláusula 6.9 del Contrato.

Atentamente,

[Sistema de Transporte Colectivo /
Provetren, S.A. de C.V.]

Por: [*]

Cargo: [*]

Con copia para: [*], [Sistema de Transporte Colectivo / Provetren, S.A. de C.V.]

109

109

109

109

ANEXO E

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1509 de fecha 18 de julio de 2011 celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

* * *

Formato de Notificaciones

D. Notificación de Pago de la Contraprestación Base.

[*] de [*] de [*]

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

Blvd. Manuel Ávila Camacho no. 40, piso 17,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

Atención: División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso no. F/1509 - Notificación de Pago de la Contraprestación Base.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1509, de fecha 18 de julio de 2011 (el “*Contrato*”), celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato.

Por este medio y de conformidad con las Cláusulas 1.1 y 7.1 del Contrato, se notifica al Fiduciario que el Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación, deberá realizar el pago de la Contraprestación Base y su Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al Mes Contractual ocurrido entre el [*] de [*] de [*] y el [*] de [*] de [*], por las siguientes cantidades:

Contraprestación Base	USD: [*] ([*] Dólares)
------------------------------	------------------------

✕

✕

Impuesto al Valor Agregado	USD [*] ([*] Dólares)
TOTAL	USD [*] ([*] Dól ares)

Dichas cantidades deberán ser transferidas en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta [*]

Como **Anexo Único**, se agrega a la presente notificación, copia de la factura por concepto de la Contraprestación Base en los términos establecidos en el Contrato PPS.

Atentamente,

Provetren, S.A. de C.V.

Por: [*]

Cargo: [*]

Con copia de la notificación y entrega de la factura original: [*], Sistema de Transporte Colectivo.

ANEXO E

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1509 de fecha 18 de julio de 2011 celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

* * *

Formato de Notificaciones

E. Notificación de Pago de la Contraprestación Variable.

[*] de [*] de [*]

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

Blvd. Manuel Ávila Camacho no. 40, piso 17,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

Atención: División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso no. F/1509 - Notificación de Pago de la Contraprestación Variable

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1509, de fecha 18 de julio de 2011 (el “*Contrato*”), celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato.

Por este medio y de conformidad con las Cláusulas 1.1 y 7.2 del Contrato, se notifica al Fiduciario que el Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación, deberá realizar el pago de la Contraprestación Variable y su Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al Mes Contractual ocurrido entre el [*] de [*] de [*] y el [*] de [*] de [*], por las siguientes cantidades:

Contraprestación Variable	USD[*] ([*] Dólares)
----------------------------------	----------------------

09

Impuesto al Valor Agregado	USD [*] ([*] Dólares)
TOTAL	USD [*] ([*] Dól ares)

Dichas cantidades deberán ser transferidas en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que el Fideicomisario A haya señalado por escrito en términos de la Cláusula 7.5 del Contrato.

Atentamente,

Sistema de Transporte Colectivo

Por: [*]
Cargo: [*]

Con copia para:

[*], Provetren, S.A. de C.V.
[*], Gobierno del Distrito Federal.

69

69

X

1

ANEXO E

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1509 de fecha 18 de julio de 2011 celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

* * *

Formato de Notificaciones

F. Notificación de Pago de la Contraprestación Fija.

[*] de [*] de [*]

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

Blvd. Manuel Ávila Camacho no. 40, piso 17,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

Atención: División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso no. F/1509 - Notificación de Pago de la Contraprestación Fija

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1509, de fecha 18 de julio de 2011 (el "*Contrato*"), celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato.

Por este medio y de conformidad con las Cláusulas 1.1 y 7.3 del Contrato, se notifica al Fiduciario que el Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la presente notificación, deberá realizar el pago de la [tercera / cuarta] Contraprestación Variable y su Impuesto al Valor Agregado, por las siguientes cantidades:

Contraprestación Fija	[USD \$31,960,160.95 (treinta y un millones, novecientos sesenta mil ciento sesenta 95/100 Dólares) / USD \$30,882,235.95 (treinta millones, ochocientos ochenta y dos
------------------------------	--



	mil doscientos treinta y cinco 95/100 Dólares)]
Impuesto al Valor Agregado	USD [*] ([*] Dólares)
TOTAL	USD [*] ([*] Dól ares)

Dichas cantidades deberán ser transferidas en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que el Fideicomisario A haya señalado por escrito en términos de la Cláusula 7.5 del Contrato.

Atentamente,

Sistema de Transporte Colectivo

Por: [*]
Cargo: [*]

by

Con copia para:

[*], Provetren, S.A. de C.V.
[*], Gobierno del Distrito Federal.

X
cy
y

ANEXO F1

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1509 de fecha 18 de julio de 2011 celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

* * *

Calendario de Pagos de la Operación Financiera Derivada CB y CF

Ug

CF

f

f

ANEXO F2

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1509 de fecha 18 de julio de 2011 celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

* * *

Calendario de Fechas de Opciones de la Operación Financiera Derivada CV

19

cp

X

1

ANEXO F3

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1509 de fecha 18 de julio de 2011 celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

* * *

Calendario de fechas y procedimiento de cálculo de pago de las renovaciones del Contrato de la Operación Derivada CV

vg

g

f

l

ANEXO G

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1509 de fecha 18 de julio de 2011 celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

* * *

Cuentas de Beneficiarios de Pagos

1. Provetren, S.A. de C.V.

Bank	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, NY
SWIFT CODE	BBVAUS33
CHIPS ABA	0184
FED ABA	026 001 847
Account Name	Provetren, S.A. de C.V.
Account Number	2216



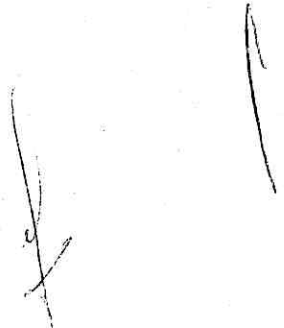
2. Sistema de Transporte Colectivo

Institución:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Moneda:	Pesos
Número	70600052-6
CLABE:	072180007060005268.



2. Gobierno del Distrito Federal

Institución:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Moneda:	Pesos
Número:	0617476016
CLABE:	072180006174760160



ANEXO H

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1509 de fecha 18 de julio de 2011 celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

* * *

Honorarios del Fiduciario

El Fiduciario recibirá, por concepto de honorarios por sus servicios como fiduciario conforme al presente Contrato, las cantidades que aquí se detallan. Los honorarios pagaderos al Fiduciario serán pagados por el Fideicomitente. Los honorarios del Fiduciario podrán ser cubiertos en la fecha de pago respectiva, con cargo a la Cuenta Receptora, únicamente en caso que no hayan sido cubiertos previamente por el Fideicomitente.

1. Por estudio, elaboración y aceptación del cargo de Fiduciario la cantidad de \$130,000.00 M.N. (Ciento treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado (el "IVA") correspondiente, pagaderos en la fecha de celebración del contrato de fideicomiso.
2. Por administración anual la cantidad de \$350,000.00 M.N. (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el IVA correspondiente, pagadero por semestres adelantados, siendo el primero a partir de la fecha de celebración del contrato.
3. Todas aquellas cuestiones que requieran de la participación de Deutsche Bank o modificaciones al contrato de fideicomiso, causarán un honorario de \$60,000.00 M.N. (Sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el IVA correspondiente, por cada modificación o acto que se realice.
4. Todos aquellos gastos relativos a viajes y gastos no contemplados, dentro de los que se incluye de manera enunciativa, gastos de registro, honorarios de notarios públicos, honorarios de asesores legales externos, etc., serán cobrados según sea el costo.

Los honorarios, en su caso, los intereses moratorios que deba percibir el Fiduciario, causan el IVA, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia y serán cobrados íntegramente por el Fiduciario, en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución, devolución o exención de importe alguno.

Los impuestos, derechos, gastos, (incluyendo gastos de viaje y viáticos en su caso) deberán ser cubiertos anticipadamente al Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomitente y del Fideicomisario y en caso de falta de pago puntual, serán cobrados por el Fiduciario con cargo al



Patrimonio del Fideicomiso. Los honorarios anteriormente citados serán incrementados anualmente de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o índice que lo sustituya.

Las partes acuerdan que el Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo cualquier trámite administrativo, mientras exista cualquier adeudo a su favor pendiente de liquidarse.

En caso de que transcurran 30 (treinta) días sin que los honorarios del Fiduciario le hayan sido pagados conforme al presente Contrato (ya sea por el Fideicomitente o en caso de falta de pago de éste, que no hubieren fondos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso), se le deberá pagar intereses moratorios mensuales a la tasa que resulte de multiplicar por 2.5 (dos punto cinco) veces la TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) o la tasa que le sustituya a treinta días (Tasa Moratoria) aplicable a los días de mora, a razón de dividir la Tasa Moratoria entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado multiplicarlo por el número de días de mora. El Fiduciario podrá cobrar estos intereses moratorios de forma automática una vez que hubieren fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.

19

Handwritten signature and a vertical line mark.Handwritten mark resembling a stylized 'X' or a signature.

ANEXO I

DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/1509 de fecha 18 de julio de 2011 celebrado entre (i) el Sistema de Transporte Colectivo, como Fideicomitente; (ii) Provetren, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar; (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iv) el Distrito Federal a través del Gobierno del Distrito Federal; con la comparecencia de (v) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso PPS.

* * *

Certificación de personas designadas para emitir instrucciones

[*] de [*] de [*]

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
Blvd. Manuel Ávila Camacho no. 40, piso 17,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F.

Atención: División Fiduciaria

Ref: Fideicomiso no. F/1509 – Certificación de personas designadas para emitir instrucciones

El que suscribe [*Nombre*], en mi calidad de [*Cargo*] de “[*]”, en su carácter de [*] en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/1509 (el “*Contrato de Fideicomiso*”), en el que Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, funge como institución fiduciaria (el “*Fiduciario*”), de conformidad con la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso, certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las “*Personas Autorizadas*”) se encuentran debidamente facultadas para [*indistintamente / conjuntamente*] girar instrucciones en nombre y representación de [*], de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso (a) vía Telefax/Facsímile; y/o (b) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado; (ii) la firma autógrafa que aparece en ésta certificación al lado de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) que las Personas Autorizadas están autorizadas para recibir llamadas telefónicas de confirmación de parte del Fiduciario para confirmar instrucciones, (iv) que el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (v) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

Nombre	Firma	Teléfono



Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

[*]

Nombre:
Cargo



1999		Donation		Total	
Jul-11	18,562,500.35	" 1/2"	18,562,500.35		
ago-11	1,685,172.12	" 1/22"	1,685,172.12		
sep-11	1,685,172.12	" 1/22"	3,370,344.25		
oct-11	1,685,172.12	" 1/22"	5,055,516.37		
nov-11	1,685,172.12	" 1/22"	6,740,688.49		
dic-11	1,685,172.12	" 1/22"	8,425,860.61		
ene-12	1,685,172.12	" 1/22"	10,111,032.74		
feb-12	1,685,172.12	" 1/22"	11,796,204.86		
mar-12	1,685,172.12	" 1/22"	13,481,376.98		
abr-12	1,685,172.12	" 1/22"	15,166,549.11		
may-12	1,685,172.12	" 1/22"	16,851,721.23		
jun-12	1,685,172.12	" 1/22"	18,536,893.35		
jul-12	1,685,172.12	" 1/22"	20,222,065.47		
ago-12	1,685,172.12	" 1/22"	21,907,237.60		
sep-12	1,685,172.12	" 1/22"	23,592,409.72		
oct-12	1,685,172.12	" 1/22"	25,277,581.84		
nov-12	1,685,172.12	" 1/22"	26,962,753.97		
dic-12	1,685,172.12	" 1/22"	28,647,926.09		
ene-13	1,685,172.12	" 1/22"	30,333,098.21		
feb-13	1,685,172.12	" 1/22"	32,018,270.33		
mar-13	1,685,172.12	" 1/22"	33,703,442.46		
abr-13	1,685,172.12	" 1/22"	35,388,614.58		
may-13	1,685,172.12	" 1/22"	37,073,786.70		
jun-13	1,685,172.12	" 1/11"	3,256,672.15		
jul-13	3,256,672.15	" 1/11"	6,513,344.31		
ago-13	3,256,672.15	" 1/11"	9,770,016.46		
sep-13	3,256,672.15	" 1/11"	13,026,688.62		
oct-13	3,256,672.15	" 1/11"	16,283,360.77		
nov-13	3,256,672.15	" 1/11"	19,540,032.93		
dic-13	3,256,672.15	" 1/11"	22,796,705.08		
ene-14	3,256,672.15	" 1/11"	26,053,377.24		
feb-14	3,256,672.15	" 1/11"	29,310,049.39		
mar-14	3,256,672.15	" 1/11"	32,566,721.55		
abr-14	3,256,672.15	" 1/11"	35,823,393.70		
may-14	3,256,672.15	" 1/11"			

	Segunda Contraprestacion	Tercera Contraprestacion	Cuarta Contraprestacion
	32,004,310.95	31,960,160.95	30,882,235.95
	37,125,000.70	37,073,786.70	35,823,393.70

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]